

PROTOCOLO PARA EL SEGUIMIENTO DE CANALIZACIONES DE PERSONAS INFRACTORAS A MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante **“MHJC”**, busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el **“MHJC”** contempla cinco elementos estratégicos:

1. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
2. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
3. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
4. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
5. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del **“MHJC”** se requiere de contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, el personal encargado de la canalización y seguimiento al cumplimiento de sanciones alternativas por la comisión de una falta administrativa.

Lo anterior, implica llevar a cabo una transformación operativa de fondo, así como un profundo cambio en la cultura organizacional municipal. Solo a través de dicha transformación será posible transitar de un modelo de justicia cotidiana con una visión meramente punitiva, a uno que contemple una visión de corte preventivo, restaurativo y social.





Al respecto, la participación del personal del área de valoración de riesgo es clave, sobre todo porque al ser las personas encargadas de monitorear y fortalecer la implementación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana como una forma de sanción ante la comisión de una falta administrativa; cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa, lo que permitiría abandonar, de manera progresiva, la visión punitiva de la justicia cotidiana.

Es decir, la Justicia Cívica como medio de prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, permiten vincular las personas infractoras que presentan un perfil de riesgo con programas de atención especializada que pueden ser ofrecidos por el municipio, como es el caso del trabajo en favor de la comunidad, medida que busca mejorar la convivencia cotidiana.

No obstante, se vuelve indispensable robustecer los mecanismos de canalización y seguimiento, con la finalidad de abonar a uno de los objetivos primordiales de la Justicia Cívica, esto es, la atención de las causas subyacentes de los conflictos o conductas antisociales. Por lo tanto, es importante establecer herramientas que garanticen el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana una vez que una persona infractora es sancionada con esta alternativa.

JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, una persona infractora, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que





tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos y/o psicológicos.

Por lo anterior, el “**MHJC**” establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el “**MHJC**” contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente considera la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México.

Respecto a la atención de faltas administrativas, el “**MHJC**” va más allá y planea transitar de sanciones punitivas tradicionales, como el arresto o la multa, a las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, que son una forma de trabajo en favor de la comunidad, las cuales pretenden contribuir a la atención de factores de riesgo de una persona infractora, así como a la reestructuración del tejido social.

Por ello, la labor del personal del área de valoración de riesgo del Juzgado Cívico encargado de la canalización y seguimiento a este tipo de medidas es una pieza central del “**MHJC**” para robustecer la implementación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que permita transitar de una justicia meramente administrativa, a una restaurativa.

OBJETIVO GENERAL.

Establecer y formalizar los procesos de seguimiento de las canalizaciones realizadas por el área de valoración de riesgo de los Juzgados Cívicos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México durante la implementación de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de sanción por la comisión de una falta administrativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Establecer y formalizar las bases y requerimientos procedimentales que deberán llevarse a cabo al momento que el área de valoración de riesgo de los Juzgados Cívicos del Municipio de Nezahualcóyotl canalicen a una institución especializada a la persona infractora para el



cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como una forma de sanción por la comisión de una falta administrativa.

MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México “Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana”.

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



- Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México;
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por marco conceptual aquellos que se encuentran establecidos en el artículo segundo del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para el área de valoración de riesgo de los Juzgados Cívicos del Municipio de Nezahualcóyotl que participan en la implementación y operación del “MHJC”.

GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de todas las canalizaciones que se realicen como una solución alternativa que se generen en los Juzgados Cívicos ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



El presente Protocolo es operable en los casos en los que, derivado de la comisión de una falta administrativa, una persona infractora sea sancionada por una Jueza o Juez Cívico con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Toda sanción establecida por la comisión de una falta administrativa deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

- I. Multa;
- II. Arresto, y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana serán hasta por un máximo de 36 horas y solo podrán ser determinadas por la Jueza o Juez Cívico, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado en el Tamizaje. Éstas podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. **Con componente terapéutico:** A las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);
- II. **Con componente reeducativo:** A los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento de la normativa municipal, y
- III. **Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

DEL ÁREA DE VALORACIÓN DE RIESGO.

Para el adecuado funcionamiento del presente Protocolo, las instituciones especializadas deberán de notificar sobre el programa o el tipo de servicio al que fue canalizada la persona infractora, además del estatus de cada uno de los infractores canalizados, es decir, si cumplieron con la totalidad del programa satisfactoriamente o si no lo cumplieron.



En caso de cumplimiento satisfactorio, el área de valoración de riesgo integrará dicha información a la base de datos de personas infractoras y se considerará que la persona infractora ha cumplido con su sanción de manera satisfactoria. En caso de incumplimiento, el área de valoración de riesgo registrará el incumplimiento de la sanción y será tomado en cuenta en caso de reincidencia.

El área de valoración de riesgo deberá contar con personal de apoyo para la realización de las tareas de seguimiento.

DE LAS BASES DE DATOS.

Para el adecuado funcionamiento del presente Protocolo, los Juzgados Cívicos deberán llevar a cabo los siguientes registros en una hoja de cálculo en formato electrónico o similar:

- I. **Base de datos para llamadas de recordatorios.** Al documento que será utilizado para el monitoreo de llamadas de seguimiento y el respectivo cumplimiento de las canalizaciones a soluciones alternativas, y
- II. **Base de datos de seguimiento.** Al documento que será utilizado para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de canalizaciones a soluciones alternativas.

La base de datos para llamadas de recordatorio deberá contener, por lo menos, los siguientes campos de información:

- I. Sede del Juzgado Cívico;
- II. Fecha de canalización;
- III. Nombre completo de la persona infractora;
- IV. Teléfono de la persona infractora;
- V. Teléfono de por lo menos una persona de la red de apoyo de la persona infractora;
- VI. Institución especializada a la que se canalizó a la persona infractora;
- VII. Fecha de llamadas de seguimiento, y
- VIII. Comentarios de llamadas de seguimiento.

Las fracciones del I al VI, deberán llenarse al momento en que la persona infractora acepte la canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana. Mientras que el llenado de las fracciones VII y VIII corresponderá al procedimiento de seguimiento establecido en el presente Protocolo.



La base de datos de seguimiento deberá contener, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes campos de información:

- I. Sede del Juzgado Cívico;
- II. Fecha de canalización;
- III. Número de oficio de canalización;
- IV. Nombre completo de la persona infractora;
- V. Edad;
- VI. Sexo;
- VII. Falta administrativa cometida;
- VIII. Institución especializada a la que se canalizó;
- IX. Número de horas que deberá cumplir como sanción;
- X. Estatus de cumplimiento (iniciado, no iniciado, cumplido);
- XI. Estatus de llamada de recordatorio;
- XII. Estatus de primera, segunda y tercera llamada de seguimiento, y
- XIII. Observaciones.

DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO.

Una vez que la persona infractora sea sancionada con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo, se realizará lo siguiente:

- I. El personal del área de valoración de riesgo asignado deberá complementar el archivo que corresponda en la base de datos para llamadas de recordatorio, con los siguientes datos: fecha de llamadas de seguimiento y comentarios;
- II. El personal del área de valoración de riesgo asignado deberá abrir el documento electrónico en el formato que corresponda en la base de datos de seguimiento, y llenar la información correspondiente;
- III. La llamada de recordatorio tendrá como propósito establecer comunicación con la persona infractora para reiterar el compromiso que adquirió de acudir a la Institución Especializada;
- IV. La primera llamada de seguimiento tendrá el objetivo de hacer saber a la persona infractora que cuenta con un lapso de tres días hábiles para establecer comunicación con la institución especializada donde se le canalizó, y a su vez, hacer del conocimiento sobre las consecuencias de no acudir de acuerdo con lo





- establecido en el Bando Municipal Vigente y/o el Reglamento de Justicia Cívica, en esta llamada se corroboran los datos proporcionados para la Red de Apoyo;
- V. La segunda llamada de seguimiento se realizará tres días hábiles después de la primera llamada y tiene el objetivo de conocer si la persona infractora ya empezó con las sesiones y cuáles son los horarios;
 - VI. Si en la segunda llamada de seguimiento la persona infractora proporciona la información acerca de la sesiones y horarios será responsabilidad del personal del área de valoración de riesgo designado, corroborar esa información con la Institución especializada, a través de los mecanismos de comunicación que se establezcan para tal fin;
 - VII. Se realizará una tercera llamada de seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento;
 - VIII. Si en la primera y segunda llamada de seguimiento no fuera posible establecer comunicación, se procederá a realizar la búsqueda de la persona infractora mediante su Red de Apoyo;
 - IX. Se realizará la tercera llamada de seguimiento y si no se tuviere contacto se procederá a citar a la persona infractora en los términos establecidos en el Bando Municipal Vigente y/o el Reglamento de Justicia Cívica;
 - X. Si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la Institución Especializada, previo informe de esta, se realizará la constancia de finalización por la persona encargada del área de valoración de riesgo y firmada por la Jueza o Juez Cívico. Dicha constancia será resguardada en el expediente físico de la remisión a resguardo de la Coordinación de Justicia Cívica;
 - XI. Una vez realizada la constancia se deberá actualizar la base de datos de seguimiento mediante la identificación de que concluyó de manera satisfactoria con la canalización;
 - XII. La solicitud para enviar los citatorios se hará de manera formal, por oficio dirigida a la Jueza o Juez Cívico que determino la sanción con al menos cinco días de anticipación a la fecha en la que la persona infractora deba comparecer;
 - XIII. Los acuses de recibido de los citatorios deberán ser resguardados en el expediente de la remisión en la Coordinación de Justicia Cívica;
 - XIV. De manera previa a que se soliciten los citatorios, la persona encargada del área de valoración de riesgo apoyada del personal de la recepción de la sede del Juzgado Cívico deberá realizar una búsqueda de geolocalización del domicilio proporcionado por la persona infractora a través de aplicaciones para tal fin desde un ordenador o dispositivo móvil, con el fin de verificar que el domicilio existe. Si





no se encontrara el domicilio se procederá a buscar a la Red de Apoyo para la entrega del citatorio, y

- XV.** De manera adicional, se buscará en el área de Recepción del Juzgado Cívico, datos adicionales como antecedentes de comisión de faltas administrativas, certificados médicos, y demás indicios para verificar si la persona infractora hubiese reincidido y con esto terminar el proceso de canalización.

DE LA AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO.

El desarrollo de audiencias de seguimiento se deberá sustentar bajo los principios y procedimiento general establecidos en la audiencia pública.

Durante la audiencia de Seguimiento, que seguirá las reglas establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Justicia Cívica, el personal encargado del área de valoración de riesgo deberá acudir, a fin de proporcionar los antecedentes del proceso de canalización de la persona infractora.

Asimismo, durante la audiencia, el valorador de riesgo podrá solicitar una nueva oportunidad a fin de que la persona infractora pueda acudir a la canalización correspondiente.



PROTOCOLO PARA LA OPERACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante **“MHJC”** busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el **“MHJC”** contempla cinco elementos estratégicos:

1. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
2. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
3. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
4. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
5. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias.

De manera adicional, el modelo contempla la creación de mecanismos en modalidad itinerante que permitan el acceso a la Justicia Cívica en las colonias que se encuentran alejadas de las sedes de los Juzgados Cívicos y que por tanto carecen de acceso inmediato al Juzgado Cívico o al Centro de Mediación Municipal.

A su vez, uno de los principales criterios para la implementación y operación del **“MHJC”** es su viabilidad práctica a partir de los elementos institucionales con los que se cuente, así como las necesidades del Municipio con respecto a la itinerancia de los dos mecanismos más importantes, que son:

1. La resolución de conflictos a través de la mediación y la conciliación, y



2. El procesamiento de las infracciones administrativas de los ciudadanos a través de audiencias públicas.

Respecto a la resolución de conflictos, la itinerancia implica un proceso previo de implementación que permita operar de manera eficiente y eficaz los mecanismos alternativos de solución de controversias en las distintas áreas geográficas dándole prioridad, a aquellas que registren una mayor incidencia en conflictos comunitarios.

En el caso del procesamiento de las infracciones administrativas, el mecanismo de audiencias públicas itinerantes no tiene precedentes en el país, salvo en la modalidad de “audiencias remotas” a través de videoconferencias.

JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, asimismo, dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios.

Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos. De esta manera, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.



Por lo anterior, el “**MHJC**” establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el “**MHJC**” contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente considera la de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México.

Sin embargo, el “**MHJC**” va más allá y reconoce la necesidad de salir del Juzgado Cívico y acercar los procesos de Justicia Cívica. En especial, se busca enfatizar en acercar los mecanismos alternativos de solución de controversias, como una herramienta que permita la desactivación temprana de los conflictos comunitarios y con ello evitar su escalamiento.

La normatividad vigente en el Estado de México permite la implementación de los procesos contemplados en el “**MHJC**” a partir de las facultades de las personas titulares de los Juzgados Cívicos. Sin embargo, resulta pertinente establecer criterios de actuación respecto a la modalidad itinerante que otorgue certeza en la implementación.

OBJETIVO GENERAL.

Establecer los procedimientos para la operación de la Justicia Cívica Itinerante en el Municipio de Nezahualcóyotl tanto para la gestión de los conflictos comunitarios, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como del procesamiento de conductas constitutivas de una probable falta administrativa a partir de la presentación de una queja ciudadana.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Definir y formalizar por escrito los criterios y requerimientos mínimos que se deberán cumplir para implementar la modalidad itinerante de Justicia Cívica.

MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:



INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Cruelas, Inhumanas o Degradantes.

NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de Legalidad para los Municipios de México.

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.



**“2024 Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”**



- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México,
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por marco conceptual aquellos que se encuentran establecidos en el artículo segundo del Reglamento de Justicia Cívica.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes ostentan el cargo de Jueces Cívicos, Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores adscritos a los Juzgados Cívicos que participan en la implementación y operación del “MHJC” en su modalidad itinerante.

GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la implementación y operación de la Justicia Cívica Itinerante, tanto para la gestión de los conflictos comunitarios, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como del procesamiento de conductas constitutivas de una probable falta administrativa a partir de la presentación de una queja ciudadana.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Son Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

- I. La mediación;
- II. La conciliación, y
- III. La junta restaurativa.

Toda actuación de las personas servidoras públicas encargadas de la implementación del presente Protocolo, deberá conducirse bajo los siguientes principios:

- I. Accesibilidad;
- II. Acceso a una vida libre de violencia;
- III. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- IV. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- V. Eficiencia;
- VI. Honradez;
- VII. Igualdad sustantiva;
- VIII. Inclusión;
- IX. Interculturalidad;
- X. Legalidad;
- XI. Máxima diligencia;
- XII. No discriminación;
- XIII. Objetividad;
- XIV. Participación;
- XV. Principio pro persona;
- XVI. Profesionalismo, y
- XVII. Respeto irrestricto a los derechos humanos.

DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ITINERANTE.

DEL DIAGNÓSTICO MUNICIPAL SOBRE INCIDENCIA DE CONFLICTOS COMUNITARIOS.

Los Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores Municipales deberán elaborar, en coordinación con el Juzgado Cívico y la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, un **Diagnóstico municipal sobre la incidencia de conflictos comunitarios** en los últimos doce meses a partir de la emisión del presente Protocolo, mismo que deberá ser actualizado de manera anual.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”





El diagnóstico municipal deberá contemplar las faltas administrativas cometidas en el municipio, que estén relacionadas con la participación de los ciudadanos en riñas, alteración del orden público y ruido, así como el número de audiencias de mediación o conciliación y la resolución de los conflictos comunitarios procesados, en el que deberá ubicar dicha incidencia en el territorio municipal.

Lo anterior, con el objetivo de establecer un mapa de incidencias de conflictos comunitarios a nivel municipal, que permita priorizar la implementación de la Mediación y Conciliación Itinerante en aquellas zonas que registren un mayor número de casos presentados.

DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN ITINERANTE DE LA PAZ SOCIAL.

Los Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores Municipales en coordinación con el Juzgado Cívico, deberán diseñar un **Programa de Promoción Itinerante de la Paz Social** a nivel municipal, en un plazo que no exceda los 60 días naturales a partir de elaboración del diagnóstico municipal.

Dicho Programa deberá contemplar:

- I. La capacidad operativa del municipio, considerando el número de mediadores, conciliadores y/o facilitadores municipales con los que se cuenta, así como también, los recursos materiales y financieros disponibles;
- II. Los espacios públicos y/o privados que puedan ser habilitados en cada una de las comunidades que formarán parte de este Programa como espacios de Promoción de la Paz Social, para lo cual deberá generar un Catálogo de Espacios Públicos y/o Privados para tal fin;
- III. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios disponibles para la Promoción de la Paz Social, a fin de gestionar el uso de dicho espacio de manera periódica para la realización de audiencias de mediación o conciliación;
- IV. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, priorizando aquellas con mayor incidencia, tanto de faltas administrativas analizadas, como de conflictos comunitarios;
- V. El establecimiento de mecanismos y vías de difusión, notificación y gestión de calendarización de sesiones en las comunidades;
- VI. El establecimiento de una herramienta de registro para los casos de Justicia Cívica Itinerante, y



- VII.** La designación de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa.

El Programa deberá contemplar un cronograma de trabajo, así como una herramienta de registro que permita, de manera enunciativa más no limitativa, la identificación de la siguiente información:

- I.** Audiencias solicitadas;
- II.** Audiencias realizadas;
- III.** Si se llegó o no a un convenio;
- IV.** El mecanismo alternativo de solución de controversias utilizado;
- V.** Los datos generales de las personas participantes, y
- VI.** El tipo de conflicto atendido.

Lo anterior, a fin de generar estadísticas municipales que permitan la toma de decisiones para la actualización y la mejora del propio Programa y del uso eficiente de los recursos humanos y materiales.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ITINERANTE.

Cualquier persona, en caso de que considere verse afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar una audiencia para la resolución de dicho conflicto al Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal Itinerante, cuando éste visite comunidad, a través de los mecanismos que sean establecidos en el Programa a que hace referencia el presente Protocolo.

Una vez recibida la solicitud de audiencia por parte del Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal Itinerante, éste deberá proporcionar la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia para la resolución del conflicto. Para tal efecto, se deberá generar una invitación dirigida a todos los intervinientes en el conflicto para que participen en un procedimiento de mediación o conciliación, según sea el caso. La notificación deberá realizarse por escrito, por las vías que determine el Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal Itinerante.

Las audiencias y sesiones que realice el Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal Itinerante se podrán realizar de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, sin que estas puedan videograbar o documentar las mismas, a través de cualquier medio. En su modalidad itinerante, las audiencias y sesiones se llevarán



a cabo en los espacios públicos y/o privados establecidos para tal fin, de conformidad con el presente Protocolo.

La realización de las audiencias de mediación o conciliación, en su versión itinerante, así como los requisitos a la parte solicitante, se realizarán conforme a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, su Reglamento, el Bando Municipal Vigente y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl.

Los procedimientos de mediación, conciliación y junta restaurativa deberán apearse a lo previsto por la legislación estatal y demás normatividad aplicable. Por ningún motivo podrán llevarse a cabo procesos de mediación o conciliación para casos que por su naturaleza constituyan violencia familiar y/o de género.

De todos los procedimientos señalados, se ordenará su registro consecutivo en la herramienta establecida a nivel municipal para tal fin.

Si el conflicto involucra a personas integrantes de pueblos originarios o grupo de migrantes extranjeros, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si todas las personas involucradas pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o equiparable o un grupo de extranjeros, se dará la posibilidad a la autoridad tradicional de dicha comunidad para que resuelva bajo su sistema normativo, siempre que se sujeten a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, al igual que el conflicto no afecte intereses del orden público;
- II. Si las partes involucradas en el conflicto pertenecieran a un pueblo o comunidad indígena o equiparable o un grupo de extranjeros distintas, se propiciará la coordinación entre las autoridades tradicionales de ambas comunidades para acordar bajo cuál sistema normativo interno se resolverá el conflicto y en caso de no llegarse a un convenio, se intervendrá bajo el presente Protocolo, o
- III. Si una de las partes involucradas en el conflicto perteneciera a un pueblo o comunidad indígena o equiparable o un grupo de extranjeros y la otra parte no, se coordinará la actuación entre las autoridades de ambos sistemas normativos para la implementación de los mecanismos de solución de controversias, respetando los usos y costumbres.



DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

DEL PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

Los Juzgado Cívicos diseñarán, a partir de un análisis de la incidencia de faltas administrativas en el municipio en los últimos doce meses, un **Programa de Audiencias Públicas Itinerantes**, mismo que deberá ser actualizado de manera anual.

El Programa mencionado en el párrafo anterior deberá contemplar:

- I. La capacidad operativa del municipio, considerando el número de personas con cargo de Jueza o Juez Cívico, mediador, conciliador y/o facilitador municipal con los que se cuenta, así como los recursos materiales y financieros disponibles;
- II. Los espacios públicos y/o privados que puedan ser habilitados en cada una de las comunidades que formarán parte de este Programa. Para ello, se deberá generar un Catálogo de Espacios Públicos y/o Privados para tal fin;
- III. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios disponibles para realizar las audiencias públicas itinerantes, a fin de gestionar el uso de dichos espacios de manera periódica para la realización de las audiencias;
- IV. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, en el que se prioricen aquellas con mayor incidencia de faltas administrativas analizadas;
- V. El establecimiento de mecanismos y vías de difusión, notificación y gestión de calendarización de sesiones en las comunidades;
- VI. El establecimiento de una herramienta de registro para los casos de Justicia Cívica Itinerante, y
- VII. La designación de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa.

El Programa deberá contemplar un cronograma de trabajo, así como una herramienta de registro que permita, de manera enunciativa mas no limitativa, la identificación de la siguiente información:

- I. Audiencias públicas itinerantes realizadas;
- II. Datos generales de las personas participantes;
- III. Resolución de cada audiencia pública realizada;



- IV. Tipo de falta administrativa;
- V. Si se canalizó o no a una medida para mejorar la convivencia cotidiana, y
- VI. En su caso, el tipo de medida para mejorar la convivencia cotidiana canalizada.

Lo anterior, a fin de generar estadísticas municipales que permitan la toma de decisiones para la actualización y la mejora del propio Programa y del uso eficiente de los recursos humanos y materiales.

DE LAS GENERALIDADES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

La realización de las audiencias públicas, en su versión itinerante, así como los requisitos a la parte quejosa, se realizarán conforme a lo establecido por el Bando Municipal Vigente y/o el Reglamento de Justicia Cívica, el presente protocolo, y demás normatividad aplicable en la materia.

El procedimiento ante la jueza o juez cívico Itinerante se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento de audiencia pública itinerante consiste en una entrevista realizada a la parte quejosa, quien podrá aportar pruebas de su dicho y los datos de la persona probable infractora para que se giren los citatorios correspondientes y se realice el procedimiento en la sede por la probable comisión de una falta administrativa.

Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance de la Jueza o Juez Cívico Itinerante.

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ITINERANTES.

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien ha cometido una falta administrativa en su contra o que afecte a la comunidad, podrá solicitar a la Jueza o Juez Cívico Itinerante, a través de queja presentada formalmente por escrito, que se emita un citatorio a dicha persona para que participe en una audiencia pública. A su vez, podrá solicitarlo a través de la persona designada en su comunidad para recibirlas, quienes de inmediato harán del conocimiento a la Jueza o Juez Cívico Itinerante los hechos constitutivos de una probable falta administrativa.





La Jueza o el Juez Cívico Itinerante considerará los elementos contenidos en la queja, la cual podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos: nombre y domicilio de las partes y relación de los hechos motivo de la queja. Asimismo, cuando la persona quejosa lo considere relevante, podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

El derecho a formular la queja inicia a partir de la comisión de la probable falta administrativa y concluye en sesenta días naturales posteriores a dicha comisión. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

En caso de que el Juez Itinerante considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si la Jueza o Juez Cívico Itinerante estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la persona probable infractora para que acudan a una audiencia que deberá realizarse a la hora, el día y en el lugar que se le informe en la notificación.

El citatorio que emita la Jueza o Juez Cívico Itinerante a las partes, será notificado, en la medida de lo posible, por una persona notificadora, acompañado por un elemento de seguridad pública y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Juzgado Cívico, el domicilio y el teléfono de éste;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
- III. La probable falta administrativa por la que se le cita;
- IV. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- V. Nombre de la Jueza o Juez Cívico Itinerante que emite el citatorio, y
- VI. En su caso, nombre, cargo y firma de la persona que notifique.

Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes para desahogar en la audiencia.

La persona notificadora, recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.



Si la persona probable infractora fuese niña, niño o adolescente, la citación se dirigirá a ella misma y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días hábiles acuda al Juzgado Cívico a notificarse. Pasado ese tiempo, se notificará por los estrados del Juzgado Cívico correspondiente la cual durará tres días en el mismo. Fenecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso.

En caso de que la persona quejosa no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja. Si la persona probable infractora no acude sin causa justificada, se emitirá un nuevo citatorio.

Las audiencias públicas itinerantes se llevarán a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, la Juez o Juez Cívico Itinerante verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir cerciorarse de que las partes estén presentes. Asimismo, el Juez Itinerante verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. Si de lo acontecido en la audiencia, se determina que la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, la Jueza o Juez Cívico Itinerante invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, y en caso de estar certificado para ello, podrá señalar una fecha para la celebración del procedimiento de mediación o conciliación, o en su caso canalizarlos con el mediador, conciliador y/o facilitador municipal. Si las partes se negaran al mecanismo continuará con la audiencia;
- III. La Jueza o Juez Cívico Itinerante leerá los hechos consignados en la queja, pudiendo ser ampliada por la persona quejosa;
- IV. La Jueza o Juez Cívico Itinerante otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o en su caso, a la persona encargada de su defensa, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;





- VI. La Jueza o Juez Cívico Itinerante admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, documentales, fotografías, videograbaciones, y las demás que, a juicio de la Jueza o Juez Cívico Itinerante, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;
- VIII. La Jueza o Juez Cívico Itinerante dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- IX. La Jueza o Juez Cívico Itinerante resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción;
- X. Una vez que la Jueza o Juez Cívico Itinerante haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación;
- XI. Si la persona infractora acepta la conmutación de la sanción a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se remitirá al área de valoración de riesgo para que se le practique el tamizaje y con base en los resultados obtenidos en la evaluación de perfil psicosocial, el valorador de riesgo recomiende la medida alternativa que deberá cumplir en el plazo establecido en el oficio de canalización, que para tal efecto emita la Jueza o Juez Cívico Itinerante.

DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

- I. **Con componente terapéutico:** Las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);
- II. **Con componente reeducativo:** Los programas de promoción de la cultura de la legalidad, divulgación de la normatividad municipal, y
- III. **Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.



PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE TAMIZAJE PARA PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN.

En agosto de 2016 se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, en adelante **“MHJC”**. Al respecto, se asignaron como responsables a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), la Comisión Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), como responsables de la elaboración del Modelo Homologado.

Ya en el 2017 se llevó a cabo el proceso de construcción del **“MHJC”**, el cual se realizó desde los municipios para considerar las realidades locales y los diferentes modelos de funcionamiento de los Juzgados Cívicos en el país.

Derivado de lo anterior, se realizaron diagnósticos en los 65 municipios de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), se llevaron a cabo visitas a 11 municipios y se revisaron reglamentos y bandos municipales. Posteriormente, se desarrollaron cuatro mesas de trabajo con 13 municipios de diferentes regiones del país, lo que permitió la construcción colectiva de:

1. La definición de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad;
2. Los objetivos de la Justicia Cívica;
3. El mapeo del proceso de impartición de la Justicia Cívica, y
4. La definición de los principales componentes y subcomponentes del **“MHJC”**.

Por lo tanto, el **“MHJC”** busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.



Por ello, el “**MHJC**” contempla cinco elementos estratégicos:

1. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
2. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
3. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
4. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
5. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del “**MHJC**” se requiere de contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores que participan del Sistema Local, entre Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Comisión Nacional de Seguridad y Secretaria de Gobernación ellos, las personas valoradoras de riesgo encargadas de aplicar la herramienta de Tamizaje en personas probables infractoras y determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo.

La figura de las personas valoradoras de riesgo es clave, ya que son los responsables de la identificación de los factores de riesgo, y en caso de ser viable, de sensibilizar a la persona probable infractora sobre la importancia de ser canalizado a la medida correspondiente para mejorar la convivencia cotidiana que atienda de manera efectiva dichos factores.

En este sentido, el cambio de un enfoque meramente punitivo de la administración de la justicia cotidiana, a uno de tipo restaurativo de los derechos humanos, depende de manera importante de su labor.

El cambio de un enfoque punitivo en la imposición de sanciones a uno de tipo restaurativo representa un reto significativo en los municipios, en donde el trabajo en favor de la comunidad y las medidas alternativas sean definidas desde el enfoque del “**MHJC**” e implementadas como una sanción prioritaria en los casos en que pueda ser viable. En el ámbito operativo, la capacitación constante de las personas valoradoras de riesgo en términos de aplicación e interpretación de la herramienta de Tamizaje, así como en materia de sensibilización a las personas probables infractoras, será indispensable a fin de lograr progresivamente este cambio de paradigma.



Cabe destacar que, en esta tarea, será indispensable ampliar o crear vínculos con dependencias municipales y estatales, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias, que puedan recibir a personas infractoras para la realización de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos.

De esta manera, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

Es por ello que, la labor de las personas valoradoras de riesgo es de suma importancia dentro del “MHJC”, ya que es a través de la aplicación e interpretación de la herramienta de Tamizaje que se identifican los factores de riesgo de una persona probable infractora, y con ello, es posible generar recomendaciones a la Jueza o Juez Cívico respecto a la canalización a alguna Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En este sentido, la labor de la persona valoradora de riesgo constituye el primer paso para la atención de las causas subyacentes de los conflictos, tanto por la aplicación del Tamizaje, así como por las labores de convencimiento y sensibilización que realizan en la persona probable infractora respecto a la pertinencia de ser canalizada a una medida alternativa, en lugar de recibir una sanción punitiva. No obstante, cabe mencionar que el seguimiento y cumplimiento de la medida alternativa impuesta dependerá de factores como la voluntad de



la persona infractora, así como de los procedimientos de seguimiento en el marco del “MHJC”.

Asimismo, en la consecución del objetivo de atender los factores de riesgo de las personas infractoras, será necesario institucionalizar vínculos con dependencias municipales y estatales, organizaciones de la sociedad y otras instancias que ofrezcan medidas con componente terapéutico, reeducativo o no terapéutico, a fin de contar con una oferta efectiva de atención.

OBJETIVO GENERAL.

Establecer el procedimiento que deben observar las personas valoradoras de riesgo durante la aplicación de la herramienta de tamizaje a las personas probables infractoras.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de las personas valoradoras de riesgo dentro de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes del “MHJC”.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Definir y formalizar los requerimientos mínimos procedimentales y operativos que deben cumplir las personas valoradoras de riesgo durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas probables infractoras, a fin de determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo. Además, se define el procedimiento que debe cumplir la policía procesal en la aplicación de esta herramienta.

El presente Protocolo recoge las principales funciones y responsabilidades de las personas valoradoras de riesgo en el marco del “MHJC”.

MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.





- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.



- Protocolo del Uso de la Fuerza del Estado de México.

MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por marco conceptual aquellos que se encuentran establecidos en el artículo segundo del Reglamento de Justicia Cívica.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes son valoradores de riesgo adscritos a los Juzgados Cívicos que participan en la implementación y operación del “MHJC”, así como a la policía procesal.

GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de las personas valoradoras de riesgo en la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas probables infractoras dentro de los procesos del “MHJC”.

Son derechos de las personas probables infractoras, adicionales a los contemplados en el Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y en la Cartilla de los Derechos de las Personas Detenidas, los siguientes:

- I. A la protección de la intimidad;
- II. A la confidencialidad y a la privacidad;
- III. A hacerle de su conocimiento los derechos que le asisten, de forma clara y comprensible, tomando en cuenta el grado de desarrollo cognitivo y evolutivo de sus facultades, así como su grado de madurez;
- IV. A no ser agredida;
- V. A expresarse o no expresarse, sin presión alguna y
- VI. A que se le asigne traductor o intérprete cuando la persona detenida no hable español.



DEL PROCEDIMIENTO DEL VALORADOR DE RIESGO.

Para la correcta implementación del presente Protocolo, el Juzgado Cívico deberá contar con los siguientes requerimientos materiales:

- I. La herramienta de Tamizaje en formato Excel o afín;
- II. Una base de datos para registrar la información de los Tamizajes realizados, y
- III. Un equipo de cómputo destinado a la aplicación de la herramienta de Tamizaje.

Una vez que el personal médico haya determinado la aptitud tanto física como mental de la persona probable infractora para la aplicación de la herramienta de Tamizaje, la persona valoradora de riesgo deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. La persona valoradora de riesgo procederá a la búsqueda del historial de antecedentes y/o ingresos de la persona probable infractora con el único fin de verificar si en el último mes se le hubiera realizado un tamizaje, ya que, de ser así, se desestimarán la aplicación de este. Si la persona no tiene antecedentes o bien, han transcurrido más de 30 días de la realización de un tamizaje se procederá a la aplicación;
- II. La persona valoradora de riesgo procederá a abrir el archivo de la herramienta de Tamizaje. Al acceder al Tamizaje, cada persona valoradora de riesgo deberá ingresar con su usuario y contraseña designada;
- III. Una vez que se realizaron las búsquedas y se llenaron los datos en el formato establecido, la persona valoradora de riesgo deberá solicitar a la policía procesal el traslado de la persona probable infractora al área correspondiente;
- IV. La persona valoradora de riesgo se deberá presentar con la persona probable infractora y dará una breve explicación acerca de la aplicación del Tamizaje, en la que enfatizará sobre su objetivo y la importancia de contestar a cada una de las preguntas con total sinceridad y apegadas a lo que indique;
- V. La persona valoradora de riesgo procederá a realizar las preguntas que indica el Tamizaje en el orden establecido;
- VI. Después de la aplicación del Tamizaje, si a consideración de la persona valoradora de riesgo es viable la canalización, se sensibilizará a la persona probable infractora sobre la importancia de participar en la canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según corresponda;
- VII. En caso de que la persona probable infractora sea elegible para una canalización, y con esto conmutar un posible arresto o el pago de una multa, la persona valoradora



de riesgo deberá constatar que cuente con una red de apoyo, de no ser así, la persona probable infractora no podrá acceder a alguna canalización de manera externa;

- VIII. La persona valoradora de riesgo deberá constatar vía telefónica con la persona designada por la persona probable infractora y hacer de su conocimiento la importancia de fungir como red de apoyo;
- IX. La persona valoradora de riesgo anotará en el informe del Tamizaje, para hacerle del conocimiento a la Jueza o Juez Cívico en turno, que la persona probable infractora es elegible a la canalización, esto con el fin de que, en la audiencia pública, se pueda tomar en cuenta en la resolución final,
- X. Una vez que se realizó el Tamizaje, éste deberá ser guardado en formato digital, con número de folio y nombre completo de la persona entrevistada. Se deberá empezar con el nombre (s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA POLICÍA PROCESAL.

Antes, durante y después de la aplicación de la herramienta de Tamizaje, la policía procesal deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El policía procesal realizará la conducción de la persona probable infractora hacia la oficina del área de valoración de riesgo;
- II. La persona probable infractora ingresará al área de valoración de riesgo y el policía procesal le solicitará tomar asiento, permaneciendo éste a una distancia que permita que la persona probable infractora se desenvuelva durante la aplicación del Tamizaje, pero en alerta a cualquier eventualidad que pudiera poner en riesgo a la persona valoradora de riesgo o a él mismo;
- III. Durante la aplicación del Tamizaje, el policía procesal no podrá intervenir en el proceso, salvo en los casos mencionados en el inciso anterior, y
- IV. Al término de la implementación del Tamizaje, el policía procesal trasladará a la persona probable infractora al área de espera para su audiencia pública.

ANEXO ÚNICO HERRAMIENTA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DE PERSONAS INFRACTORAS (TAMIZAJE).



CONSEJERÍA JURÍDICA

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL - 2022 - 2024



Herramienta para la Identificación del Nivel de Riesgo de Personas Infractoras (TAMIZAJE)



Folio	
Fecha	
Edad	
Género	
Municipio	
Colonia	

¿Es usted padre o madre de familia?
 ¿Cuántos hijos tiene?
 (Es usted la persona que se hace cargo de cuidar a sus hijos?
 De ser la respuesta negativa, ¿quién es la persona que cuida de sus hijos?)

Pregunta Cuestiones Puntaje Geográfico

A) ANTECEDENTES
 En negro están los diálogos sugeridos para esta herramienta. En naranja encontrará las instrucciones para seleccionar las respuestas

DIÁLOGO SUGERIDO:

Saludo general: Buenos días/tardes

Presentación personal y laboral: Mi nombre es... y soy el/la Lic. en turno.

El día de hoy le voy a realizar una serie de preguntas, no hay respuesta buenas ni malas, simplemente le voy a pedir que responda con la mayor sinceridad, esto es con el fin de buscar alguna alternativa para usted con respecto al motivo por el cual usted está aquí el día de hoy.

De igual manera si no se entiende alguna instrucción o alguna pregunta, házme saber para poderle resolver sus dudas previamente a que usted responda.

NOTA: También se le puede hablar en segunda persona del singular: TÚ. Ejemplo: "El día de hoy te voy a realizar una serie de preguntas...". Se deberá respetar el formato (Usted o Tú) en toda la entrevista.

Las siguientes preguntas deben ser llenadas de forma previa por el área administrativa y corroboradas por el trabajador social. Las categorías de faltas administrativas se refieren a las infracciones ACTUALES de la persona. Si la persona tiene más de una falta administrativa, llenar los recuadros de faltas administrativas 2 y 3. De lo contrario dejar estos recuadros vacíos.

1. Categoría Falta Administrativa 1. Falta Administrativa 1 Gravedad Falta Administrativa 1		#N/D	Sin Puntaje
1. Categoría Falta Administrativa 2 (Si aplica). Falta Administrativa 2 Gravedad Falta Administrativa 2		#N/D	Automático
1. Categoría Falta Administrativa 3 (Si aplica). Falta Administrativa 3 Gravedad Falta Administrativa 3		#N/D	Sin Puntaje
2. Número de Faltas Administrativas previas en los últimos 12 meses 3. ¿Ha cumplido con las medidas que se le han impuesto previamente? 4. Si hubo faltas administrativas anteriores, ¿la actual falta representa un incremento en la gravedad de las faltas anteriores?		#N/D	Sin Puntaje

Dependiendo de las respuestas anteriores, el siguiente rubro determinará si la persona es candidata a este tamizaje

Candidato a Tamizaje	Si	No	0	0%
SUMA SECCIÓN A				

B) EDUCACIÓN

DIÁLOGO SUGERIDO: A continuación, le voy a realizar unas preguntas acerca de su escolaridad. Le recuerdo que no hay respuestas correctas o incorrectas, simplemente responda lo que se le pida.

Para las siguientes preguntas, seleccione de la lista la opción que elija la persona o aquella que se acerca más a lo que manifiesta

5. Último grado de escolaridad completado.			SIN PUNTAJE
6. ¿Estudia actualmente?			SIN PUNTAJE

Para las siguientes preguntas, seleccione primero si la persona manifiesta que alguna vez le sucedió la situación mencionada. Si no le sucedió, seleccione "En ninguna ocasión" en la siguiente pregunta. Si le sucedió al entrevistado, seleccione la frecuencia con la que le sucedió.

7. En la escuela ¿alguna vez le suspendieron o expulsaron? o ¿se ha salido de manera voluntaria de la escuela?			Sin Puntaje
7.1. (En cuántas ocasiones?)		0	0
7.2. ¿Tuvo alguna vez diferencias o conflictos con docentes o el alumnado?			Sin Puntaje
7.2.1. ¿Cuál fue la razón de esta diferencia o diferencias?		0	Sin Puntaje
7.2.2. (En cuántas ocasiones?)		0	0
7.3. ¿Alguna vez reprobó algún grado escolar?			0

Realice la siguiente pregunta SÓLO si la persona está en edad escolar pero no se encuentra estudiando en este momento. Si la persona no está en edad escolar pase a la pregunta 7.5.

7.4. Si no estudia o estudia, ¿cuál fue el motivo por el que no lo hizo?			Sin Puntaje
7.4.1. (Alguna de las razones por las que no pudo estudiar se relacionan con ser mujer/hombre/persona de género diverso o fluido?)		0	0
7.4.2. Si la respuesta fue afirmativa, ¿cuál fue la razón por la que dejó de estudiar?			Sin Puntaje
7.4.3. Si la respuesta fue afirmativa, ¿cuál fue la razón por la que dejó de estudiar?		0	0
7.4.3. ¿Fue obligado/a o presionado/a de alguna forma a abandonar sus estudios?			Sin Puntaje
7.5. ¿Tiene compromiso de algún estudio?			Sin Puntaje
7.5.1. (¿Usted cree que existen estudios que no son buenos para las mujeres o para personas de género diverso?)			Sin Puntaje
7.5.2. (¿Usted cree que existen estudios que no son buenos para los hombres?)			Sin Puntaje

SUMA SECCIÓN B

C) EMPLEO

8. ¿Trabaja actualmente?			Sin Puntaje
8.1. Si refirió que trabaja actualmente, ¿Cuál es su actividad principal?			Sin Puntaje
8.2. ¿Le han despedida de algún trabajo en los últimos tres años?			Sin Puntaje
8.3. ¿Cuáles son los motivos por los que le han despedido anteriormente?			Sin Puntaje
8.4. ¿Alguno de esos motivos se relacionó con su género o su orientación sexual?			Sin Puntaje

Para la siguiente pregunta, seleccione la opción que corresponda

8.5. (En los trabajos que ha tenido, ¿con qué frecuencia ha tenido problemas con sus compañeros/as de trabajo o con sus supervisores/as?)			Sin Puntaje
---	--	--	-------------

Para la siguiente pregunta, seleccione de la lista la opción que más se parezca a lo que manifiesta la persona. Si no se encuentra la opción, seleccione "Otro"

8.6. Si no trabaja o ha trabajado, ¿Cuál es el motivo por el que no trabaja?			Sin Puntaje
			Sin Puntaje

SUMA SECCIÓN C

D) ABUSO DE SUSTANCIAS

DIÁLOGO SUGERIDO: Para la siguiente sección se le pedirá responder con la mayor sinceridad posible. Se realizarán preguntas acerca de su consumo de alcohol o drogas. Se le recuerda que sus respuestas nos ayudarán a apoyarle para buscar alguna alternativa al motivo por el cual fue detenido el día de hoy.

Para las siguientes preguntas, seleccione el rango de edad que corresponda a lo manifestado por la persona.

9. ¿A qué edad inició su consumo de alcohol?			0
9.1. ¿Fue obligado/a de alguna manera a iniciar su consumo de alcohol?			0
10. ¿A qué edad comenzó su consumo de drogas?			0
10.1. ¿Fue obligado/a de alguna manera a iniciar su consumo de drogas?			0
(¿Cuál considero que es su droga de impacto?)			Sin Puntaje

DIÁLOGO SUGERIDO: Para las siguientes dos preguntas, por favor responda con las siguientes opciones de respuesta: "No he consumido", "1 o 2 veces al mes", "Semanalmente" y "Diario o casi diario". (MOSTRAR TARJETA)

Para la siguiente pregunta, corroborar lo manifestado por la persona con el reporte del médico.

11. En el último mes, ¿con qué frecuencia ha consumido alcohol?			Sin Puntaje
11.3. En el último mes, ¿con qué frecuencia ha consumido drogas?			Sin Puntaje

Para las siguientes preguntas las opciones de respuesta, seleccione "Nunca" si la persona manifiesta no haber tenido ese tipo de problemas en los últimos 12 meses, "Algunas veces" si manifiesta que ha tenido ese problema 1 o 2 veces en los últimos 12 meses y "Muchas veces" si manifiesta haber tenido ese problema 3 veces o más en los últimos 12 meses

12. En los últimos 12 meses, ¿con qué frecuencia ha tenido problemas _____ por su consumo de alcohol o drogas?			Sin Puntaje
De salud			0
Con amigos			0
Con familiares			0
De trabajo			0

Para las siguientes preguntas seleccione primero si la persona manifiesta que dicha situación le ha sucedido en los últimos 12 meses y posteriormente la frecuencia con la que le ha sucedido. Si a la persona no le ha sucedido dicha situación, seleccionar "Nunca" o "Ninguna" (según corresponda) en la pregunta relacionada con frecuencia.

13. En los últimos 12 meses, ¿algún familiar, amistad, médico o profesional ha mostrado preocupación por su consumo de bebidas alcohólicas/drogas o le han sugerido que deje de beber/consumir drogas o alcohol?			Sin Puntaje
13.1. ¿Con qué frecuencia le han mostrado esta preocupación en los últimos 12 meses?			0
Si respondió alguna persona en particular, escribirla aquí:			Sin Puntaje
14. ¿En los últimos 12 meses ha estado en tratamiento por problemas de alcohol/drogas como terapia o internamiento?			Sin Puntaje
14.1. ¿Cuántas veces en los últimos 12 meses?			0
15. ¿Cree que se beneficiaría de un tratamiento para el consumo de alcohol/drogas?			Sin Puntaje

SUMA SECCIÓN D

"2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conm.: 55 5716 9070



E) SALUD MENTAL		0	0%
DIÁLOGO SUGERIDO: En las siguientes preguntas le voy a leer unas oraciones y usted me va a decir qué tan frecuentemente le ha pasado esa situación, o bien, qué tan frecuentemente se ha sentido de esa manera. En el papel que le estoy mostrando están las opciones de respuesta que pueden ser "Nunca", "Algunas veces", "Muchas veces".			
16. Para las siguientes preguntas selecciona de la lista UNA de las opciones: "Nunca", "Algunas veces", "Muchas veces" (MOSTRAR TARJETA)			
Otras personas dicen que me gusta meterme en problemas/buscarme peleas.		0	
Me cuesta trabajo seguir instrucciones en la escuela, trabajo o casa.		0	
Me burlo, ridiculizo o hago menos a otras personas o las amenazo.		0	
Siento que mis compañeros/as se burlan de mí o me hacen menos.		0	
Las personas me ven como una persona violenta.		0	
Me meto en problemas por hacer cosas sin pensarlo.		0	
Si la gente me hace enojar o perder la paciencia, puedo ser una persona agresiva o actuar impulsivamente.		0	
Tengo mal carácter y me enoja fácilmente.		0	
DIÁLOGO SUGERIDO: A continuación le voy a leer unas expresiones y usted me va a responder si esta de acuerdo, en desacuerdo o ni de acuerdo ni en desacuerdo con ellas. (MOSTRAR TARJETA)			
Si alguien insulta a mi familia o amistades, se están buscando problemas conmigo.		0	
Cuando le roban a la gente rica, no les afecta.		0	
Hay algunas personas que no merecen respeto y deberían ser tratadas con fuerza.		0	
Pienso que las mujeres deben obedecer a los hombres.		0	
Los hombres no deben pedir ayuda ni mostrar debilidad.		0	
Creo que necesito ayuda pero no tengo a quién pedirla.		0	
Personas cercanas me dicen que minimizo o naturalizo la violencia.		0	
Las esposas, hijas e hijos deben respetar al hombre como jefe de familia.		0	
El/la jefe/a de familia puede disciplinar con gritos, insultos y golpes a mujeres, hijas e hijos.		0	
DIÁLOGO SUGERIDO: Las siguientes preguntas hacen referencia a situaciones emocionales de índole personal y usted me va a responder la frecuencia con la que le han sucedido en los últimos 12 meses. Las opciones son "Muchas veces", "Algunas veces" y "Nunca".			
17. Para las siguientes preguntas selecciona de la lista UNA de las siguientes opciones: "Nunca" si refiere que no le ha pasado esta situación en los últimos 12 meses, "Algunas veces" si refiere que le ha sucedido en 1 o 2 ocasiones en los últimos 12 meses o "Muchas veces" si le ha sucedido en 3 o más en los últimos 12 meses.			
En los últimos 12 meses:			
A la hora de dormir, ¿tuvo pesadillas o no podía dormir?		0	
¿Sintió ansiedad, nervios, tensión, miedo o pánico como si algo malo fuera a pasar?		0	
¿Se sintió atrapado, solo, triste, deprimido o sin ilusiones a futuro?		0	
18. Para la siguiente pregunta la opción de la lista:			
¿Cuántas veces ha estado en un hospital por problemas emocionales o de salud mental?		0	
Si contesta que sí: ¿Ha recibido tratamiento formal por un psicólogo o psiquiatra?		Sin Puntaje	
SUMA SECCIÓN E		0	0%
F) FACTORES CONTEXTUALES			
DIÁLOGO SUGERIDO: A continuación le voy a realizar una pregunta que podría ser incómoda, le voy a pedir que se sienta en confianza para responder porque de ello dependerá que podamos ayudarlo de la mejor manera.			
19. ¿Con qué frecuencia ha vivido usted situaciones de violencia?		Sin Puntaje	
19.1. ¿Estas situaciones de violencia fueron vivencias como: víctima, como quien las generaba o ambas?		Sin Puntaje	
DIÁLOGO SUGERIDO: Agradezco la sinceridad de su respuesta, ahora vamos a continuar con preguntas sobre su familia y personas cercanas a usted			
Para la siguiente pregunta las opciones de respuesta son solamente "SI", "NO" o "NO SABE".			
20. ¿Algun familiar cercano/a ha sido arrestado/a por la policía alguna vez?		0	
Si contesto que sí, ¿a quién?		Sin Puntaje	
20.1. ¿En su círculo cercano usted se ve presionado/a para realizar determinadas conductas o le resultan propicios para realizar determinadas conductas?		Sin Puntaje	
Para las siguientes preguntas seleccione primero si la persona manifiesta si sus amigos o conocidos se encuentran en esa situación y posteriormente el número de amigos o conocidos que conoce en esa situación. Si la persona NO conoce a nadie en esa situación, seleccione la opción de "Ninguno" en las preguntas subsecuentes.			
21. En los últimos 12 meses antes de su arresto:			
¿Alguna de sus amistades o personas conocidas fueron miembros de pandillas?		Sin Puntaje	
(Si contestó que sí) ¿Cuántas amistades o personas conocidas que tiene son o han sido miembros de pandillas?		0	
¿Algunas de sus amistades o personas conocidas han consumido drogas de manera frecuente (más de dos veces a la semana)?		Sin Puntaje	
(Si contestó que sí) ¿Cuántas amistades tiene que consumen drogas de manera frecuente?		0	
¿Tiene amistades o personas conocidas que hayan tenido problemas con la ley? Es decir, problemas con la policía, han cometido un delito o falta, han sido arrestados/as, etc.		Sin Puntaje	
(Si contestó que sí) ¿Cuántos o cuántas?		0	
¿Cuánto contacto tiene con estas amistades?		0	
SUMA SECCIÓN F		0	0%
G) FALTA DE APOYO SOCIAL			
Para las siguientes preguntas las opciones de respuesta son: "Nunca", "Algunas veces" y "La mayoría de las veces" si la persona considera que cuenta frecuentemente con apoyo.			
22. ¿Considera que cuenta con apoyo de su familia o personas que considera cercanas?		0	
Si contesta que sí, ¿quiénes le dan apoyo?		Sin Puntaje	
23. ¿Está satisfecho/a con el apoyo que le han brindado estas personas?		0	
24. ¿Vive con algún familiar cercano?		0	
SUMA SECCIÓN G		0	0%

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL TAMIZAJE EN LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A LAS PERSONAS ADOLESCENTES PRESUNTAS INFRACTORAS

INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “MHJC” busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas.

Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “MHJC” contempla cinco elementos estratégicos:

1. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
2. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
3. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
4. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
5. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del “MHJC” se requiere contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan, entre ellos, las personas valoradoras de riesgo encargadas de aplicar la herramienta de Tamizaje en personas probables infractoras adolescentes y determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo.

La figura de las personas valoradoras de riesgo es clave, ya que son los responsables de la identificación de los factores de riesgo, así como de sensibilizar a las personas probables infractoras sobre la importancia de ser canalizados a una medida para mejorar la convivencia



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



cotidiana que atiende de manera efectiva dichos factores. En este sentido, el cambio de un enfoque meramente punitivo de la administración de la justicia cotidiana, a uno de tipo restaurativo de los derechos humanos, depende de manera importante de su labor.

Este enfoque de prevención de la violencia y de restitución de derechos humanos de la Justicia Cívica puede ser aplicable en el caso de adolescentes que viven circunstancias de vulneración de sus derechos humanos, violencia y otros factores de riesgo que, en conjunto, los hacen más propensos a incurrir en conductas antisociales o con daño al tejido social. Por tanto, la Justicia Cívica puede ser una herramienta valiosa que abone a la cadena de valor de la prevención de este tipo de conductas, toda vez que involucra la ejecución de medidas que abordan las causas que originan la conflictividad, lo que incide a su vez en la probabilidad de repetición de dichas conductas.

Cabe destacar que, en esta tarea, será indispensable ampliar o crear vínculos con dependencias municipales, estatales y federales, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias especializadas y capacitadas en la atención de adolescentes, en donde puedan cumplir con las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, que busca prevenir el escalamiento de la violencia y al mismo tiempo dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Asimismo, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentra expuesta de manera cotidiana la ciudadanía. De esta forma, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

En el ámbito de la investigación sobre las formas de prevenir la conducta antisocial en los adultos, se ha hecho referencia a que las conductas transgresoras en la infancia y la



adolescencia aumentan las posibilidades de presentar un comportamiento antisocial o delictivo en la edad adulta.

Al respecto, se ha encontrado que una multiplicidad de factores de riesgo puede incidir, directa o indirectamente en el desarrollo de conductas antisociales, tales como trastornos de conducta, consumo de sustancias, vandalismo, abandono, resistencia a la autoridad, absentismo escolar, huidas de casa, abuso sexual, crueldad hacia los animales, etcétera, los cuales impactan a largo plazo en la conducta del menor, dando lugar a problemáticas más acentuadas en la edad adulta como conducta criminal, adicciones, afectación psiquiátrica grave, violencia de género, entre otras.

Es por ello que, la labor de la persona valoradora de riesgo es de suma importancia dentro del “MHJC”, ya que es a través de la aplicación e interpretación de la herramienta de Tamizaje que se identifican los factores de riesgo de una persona probable infractora, y con ello, es posible generar recomendaciones a la Jueza o Juez Cívico respecto de la canalización a alguna Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. En este sentido, su labor constituye el primer paso para la atención de las causas subyacentes de los conflictos, tanto por la aplicación del Tamizaje, así como por la sensibilización que realizan en la persona adolescente respecto a la importancia de ser canalizado a una solución alternativa.

No obstante, cabe mencionar que el seguimiento y cumplimiento de la solución alternativa impuesta dependerá de factores como la voluntad de la persona infractora y su red de apoyo, así como de los procedimientos de seguimiento en el marco del “MHJC”.

En este tenor, una de las apuestas más relevantes de la Justicia Cívica para Adolescentes es enfocarla en su bienestar, en su rehabilitación y en su formación integral, con la finalidad de reducir las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil en el futuro.

Lo anterior implica evitar las sanciones de carácter punitivo, la privación de la libertad, así como la imposición de medidas que criminalicen y/o penalicen las conductas antisociales de los adolescentes, y optar por la imposición de soluciones alternativas para atender de la manera más eficiente posible los factores de riesgo a los que está expuesto.

Asimismo, en la consecución del objetivo de atender los factores de riesgo de los adolescentes, será necesario que cada municipio genere e institucionalice vínculos con dependencias municipales y estatales, organizaciones civiles y otras instancias que ofrezcan



medidas con componente terapéutico, reeducativo o no terapéutico, a fin de contar con una oferta efectiva de atención.

OBJETIVO GENERAL.

Establecer el procedimiento que deben observar las personas valoradoras de riesgo durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas adolescentes probables infractoras.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de las personas valoradoras de riesgo dentro de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes del “MHJC”.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Definir y formalizar los requerimientos mínimos procedimentales y operativos que deben cumplir las personas valoradoras de riesgo durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas adolescentes probables infractoras, a fin de determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo. Además, se establece el procedimiento que debe cumplir la policía procesal en la aplicación de esta herramienta.

El presente Protocolo recoge las principales funciones, responsabilidades y criterios de actuación de las personas valoradoras de riesgo en el marco del “MHJC”.

MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).



- Observación General 20 del Comité de los Derechos del Niño: sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia (2016).
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Acciones de Inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México;
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por marco conceptual aquellos que se encuentran establecidos en el artículo segundo del Reglamento de Justicia Cívica.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes son personas valoradoras de riesgo adscritos a los Juzgados Cívicos del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México que participan en la implementación y operación del “MHJC”, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, así como a la policía procesal adscrita al Juzgado Cívico.

GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de los valoradoras de riesgo en la aplicación del Tamizaje a las personas adolescentes cuando se considere que han cometido alguna infracción dentro de los procesos del “MHJC”.

La aplicación, interpretación y ejecución del presente Protocolo será competencia de las personas valoradoras de riesgo y deberá guiarse por los siguientes principios:

- I. Interés superior de la niñez;
- II. Pro persona;
- III. La protección de datos sensibles y tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



- IV. La supletoriedad, y
- V. Los ajustes razonables.

Los valoradores de riesgo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Mantener a adolescentes apartados de personas adultas que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente,
- II. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo los procedimientos en que deban intervenir; e,
- III. Implementar las medidas necesarias para proteger a los adolescentes de sufrimientos durante su participación en el procedimiento de Tamizaje.

DEL PROCEDIMIENTO VALORACIÓN DE RIESGO.

El procedimiento de aplicación del Tamizaje para adolescentes deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, de conformidad con lo establecido en las Acciones de Inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- I. No se podrá aplicar el Tamizaje a la persona adolescente cuando se considere que ha cometido alguna falta administrativa sin el consentimiento de los padres o tutores del adolescente, o bien, de un representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, y;
- II. Los adolescentes deberán ser retenidos el menor tiempo posible en las instalaciones del Juzgado Cívico, a fin de garantizar su derecho a una asistencia calificada.

Para la correcta implementación del presente Protocolo, el Juzgado Cívico deberá contar con los siguientes requerimientos materiales:

- I. La herramienta de Tamizaje para adolescentes en formato Excel o afín;
- II. Una base de datos para registrar la información de los Tamizajes realizado, y
- III. Un equipo de cómputo destinado a la aplicación de la herramienta de Tamizaje.

El valorador de riesgo deberá sujetarse a lo siguiente al momento de la aplicación de un tamizaje a los adolescentes:





- I. Una vez que se localice a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, o en su caso la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, ésta será conducida al área de valoración de riesgo donde será informada a detalle sobre la situación del adolescente;
- II. El valorador de riesgo explicará en qué consiste la herramienta de evaluación psicosocial denominada Tamizaje resaltando la importancia de aplicarlo al adolescente;
- III. Una vez otorgada la autorización por quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia del adolescente o en su caso la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, esta persona deberá firmar el consentimiento, así como el Aviso de Privacidad, otorgándole una copia de este último, en caso de que así lo solicite;
- IV. El valorador de riesgo solicitará al policía procesal que dirija a la persona adolescente al área de valoración de riesgo;
- V. El valorador de riesgo recomendará a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia del adolescente que espere afuera del área de valoración de riesgo para permitir que las preguntas que contiene el Tamizaje puedan ser contestadas por éste. Si la persona responsable del adolescente se negara a esperar afuera, se debe respetar la decisión y el Tamizaje tendrá que ser llevado a cabo con su presencia;
- VI. El valorador de riesgo en turno, antes de comenzar con el Tamizaje, deberá presentarse con la persona adolescente, le indicará el proceso y los tipos de respuesta, siempre deberá conducirse de manera profesional y deberá apegarse a los derechos plasmados en el presente Protocolo;
- VII. Si durante la aplicación del Tamizaje la persona adolescente desea acudir al baño o tomar agua, el Tamizaje deberá ser suspendido hasta su regreso;
- VIII. En caso de que la persona adolescente manifieste no querer continuar con el proceso del Tamizaje éste se deberá suspender. Si esto sucediera se le preguntará el motivo por el cual se quiere suspender y se deberá anexar la respuesta al documento;
- IX. Una vez que se realizó el Tamizaje deberá ser guardado en formato digital, con número de folio, nombre completo de la persona adolescente entrevistada, empezando con nombre(s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año;
- X. Finalizada la aplicación del Tamizaje, el valorador de riesgo obtendrá resultados sobre los factores de riesgo y derechos vulnerados de la persona adolescente, y
- XI. El valorador de riesgo procederá a informar sobre los resultados y recomendaciones producto del Tamizaje a la Jueza o Juez Cívico.



El valorador de riesgo deberá, en todo momento, sujetarse a lo anteriormente expuesto, procurando siempre una claridad en el mensaje.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA POLICÍA PROCESAL.

Antes, durante y después de la aplicación del Tamizaje, la policía procesal deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El policía procesal realizará la conducción de la persona adolescente, así como de su madre, padre, tutor o persona de confianza al área de valoración de riesgo;
- II. Una vez que se encuentren en el área de valoración de riesgo, el policía procesal deberá esperar afuera, con la puerta abierta, por si se presentara alguna situación en la que se justifique su ingreso;
- III. En todo momento quedará prohibido el uso de telefonía celular o de algún aparato electrónico por parte del personal de la policía procesal, además de evitar cualquier acción que fuera motivo de distracción, y
- IV. Una vez terminada la aplicación del Tamizaje, el policía procesal conducirá a la persona adolescente y a su madre, padre, tutor o persona de confianza al espacio designado para la realización de audiencias públicas.

ANEXO ÚNICO HERRAMIENTA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DE PERSONAS INFRACTORAS (TAMIZAJE).





Herramienta para la Identificación del Nivel de Riesgo de Personas Infractoras (TAMIZAJE)

Folio	
Fecha	
Edad	
Género	
Municipio	
Colonia	

¿Es usted padre o madre de familia?
 ¿Cuántos hijos tiene?
 ¿Es usted la persona que se hace cargo de cuidar a sus hijos?
 De ser la respuesta negativa, ¿quién es la persona que cuida de sus hijos?

Pregunta Opciones Puntaje Ocorrido

A) ANTECEDENTES
 En negro están los diálogos sugeridos para esta herramienta. En naranja encontrará las instrucciones para seleccionar las respuestas

DIALOGO SUGERIDO:

Saludo general: Buenos días/tardes
Presentación personal y laboral: Mi nombre es... y soy el/la Lic. en turno.
 El día de hoy voy a realizar una serie de preguntas, no hay respuesta buenas ni malas, simplemente le voy a pedir que responda con la mayor sinceridad, esto es con el fin de buscar alguna alternativa para usted con respecto al motivo por el cual usted está aquí el día de hoy.
 De igual manera si no se entiende alguna instrucción o alguna pregunta, hágamelo saber para poderle resolver sus dudas previamente a que usted responda.
NOTA: También se le puede hablar en segunda persona del singular: Tú. Ejemplo: "El día de hoy te voy a realizar una serie de preguntas...". Se deberá respetar el formato (Usted o Tú) en toda la entrevista.

Las siguientes preguntas deben ser llenadas de forma previa por el área administrativa y corroboradas por el trabajador social. Las categorías de faltas administrativas se refieren a las infracciones ACTUALES de la persona. Si la persona tiene más de una falta administrativa, llenar los recuadros de faltas administrativas 1 y 3. De lo contrario dejar estos recuadros vacíos.

1. Categoría Falta Administrativa 1. Falta Administrativa 1				Sin Puntaje
Gravedad Falta Administrativa 1			IN/D	Automático
1. Categoría Falta Administrativa 2 (Si aplica). Falta Administrativa 2				Sin Puntaje
Gravedad Falta Administrativa 2			IN/D	Automático
1. Categoría Falta Administrativa 3 (Si aplica). Falta Administrativa 3				Sin Puntaje
Gravedad Falta Administrativa 3			IN/D	Automático
2. Número de Faltas Administrativas previas en los últimos 12 meses				
3. ¿Ha cumplido con las medidas que se le han impuesto previamente?				
4. Si hubo faltas administrativas anteriores, ¿la actual falta representa un incremento en la gravedad de las faltas anteriores?				
Dependiendo de las respuestas anteriores, el siguiente rubro determinará si la persona es candidata a este tamizaje				
Candidato a Tamizaje		No		0
SUMA SECCIÓN A				0
B) EDUCACION				

DIALOGO SUGERIDO:

A continuación, le voy a realizar unas preguntas acerca de su escolaridad. Le recuerdo que no hay respuestas correctas o incorrectas, simplemente responda lo que se le pide.
 Para las siguientes preguntas, selección de la lista la opción que elija la persona o aquella que se acerca más a lo que manifiesta

5. Último grado de escolaridad completado.				SIN PUNTAJE
6. ¿Estudia actualmente?				
Para las siguientes preguntas, seleccione primero si la persona manifiesta que alguna vez le sucedió la situación mencionada. Si no le sucedió, seleccione "En ninguna ocasión" en la siguiente pregunta. Si le sucedió al entrevistado, seleccione la frecuencia con la que le sucedió.				
7. En la escuela ¿alguna vez le suspendieron o expulsaron? o ¿se ha salido de manera voluntaria de la escuela?				Sin Puntaje
7.1. ¿En cuántas ocasiones?				0
7.2. ¿Tiene alguna vez diferencias o conflictos con docentes o el alumnado?				Sin Puntaje
7.2.1. ¿Cuál fue la razón de esta diferencia o diferencia?				Sin Puntaje
7.2.2. ¿En cuántas ocasiones?				0
7.3. ¿Alguna vez reprochó algún grado escolar?				0

Realice la siguiente pregunta SOLO si la persona está en edad escolar pero no se encuentra estudiando en este momento. Si la persona no está en edad escolar pase a la pregunta 7.5.

7.4. Si no estudia o estudió, ¿cuál fue el motivo por el que no lo hizo?				Sin Puntaje
7.4.1. ¿Alguna de las razones por las que no pudo estudiar se relacionan con ser mujer/hombre/persona de género diverso o fluido?				0
7.4.2. Si la respuesta fue afirmativa, ¿cuál fue la razón por la que dejó de estudiar?				Sin Puntaje
7.4.3. ¿Fue obligado/a o presionado/a de alguna forma a abandonar sus estudios?				0
7.5. ¿Tiene conocimiento de algún oficio?				Sin Puntaje
7.5.1. ¿Usted cree que existen oficios o estudios que no son buenos para las mujeres o para personas de género diverso?				Sin Puntaje
7.5.2. ¿Usted cree que existen oficios o estudios que no son buenos para los hombres?				Sin Puntaje
SUMA SECCIÓN B				0
C) EMPLEO				

8. ¿Trabaja actualmente?				Sin Puntaje
8.1. Si refiere que trabaja actualmente, ¿Cuál es su actividad principal?				Sin Puntaje
8.2. ¿Cúales han sido los motivos por los que le han despedido anteriormente?				Sin Puntaje
8.3. ¿Cúales son los motivos por los que le han despedido anteriormente?				Sin Puntaje
8.4. ¿Alguna de esos motivos se relacionó con su género o su orientación sexual?				Sin Puntaje
Para la siguiente pregunta, seleccione la opción que corresponda				
8.5. ¿En los trabajos que ha tenido, ¿Con qué frecuencia ha tenido problemas con sus compañeros/as de trabajo o con sus supervisores/as?				Sin Puntaje
Para la siguiente pregunta, seleccione de la lista la opción que más se parezca a lo que manifiesta la persona. Si no se encuentra la opción, seleccione "Otro"				
8.6. Si no trabaja o ha trabajado, ¿Cuál es el motivo por el que no trabaja?				Sin Puntaje
SUMA SECCIÓN C				Sin Puntaje
D) ABUSO DE SUSTANCIAS				

DIALOGO SUGERIDO: Para la siguiente sección se le pedirá responder con la mayor sinceridad posible. Se le realizarán preguntas acerca de su consumo de alcohol o drogas. Se le recuerda que sus respuestas nos ayudarán a apoyarle para buscar alguna alternativa al motivo por el cual fue detenido el día de hoy.

Para las siguientes preguntas, seleccione el rango de edad que corresponda a lo manifestado por la persona.

9. ¿A qué edad inició su consumo de alcohol?				0
9.1. ¿Fue obligado/a de alguna manera a iniciar su consumo de alcohol?				0
10. ¿A qué edad comenzó su consumo de drogas?				0
10.1. ¿Fue obligado/a de alguna manera a iniciar su consumo de drogas?				0
¿Cuál considera que es su droga de impacto?				Sin Puntaje

DIALOGO SUGERIDO: Para las siguientes dos preguntas, por favor responda con las siguientes opciones de respuesta: "No he consumido", "1 o 2 veces al mes", "Semanalmente" y "Diario o casi diario" (MOSTRAR TABLITA)

Para la siguiente pregunta, corroborar lo manifestado por la persona con el reporte del médico.

11. En el último mes, ¿con qué frecuencia ha consumido alcohol?				Sin Puntaje
11.1. En el último mes, ¿con qué frecuencia ha consumido drogas?				Sin Puntaje

Para las siguientes preguntas las opciones de respuesta, seleccione "Nunca" si la persona manifiesta no haber tenido ese tipo de problemas en los últimos 12 meses, "Algunas veces" si manifiesta que ha tenido ese problema 1 o 2 veces en los últimos 12 meses y "Muchas veces" si manifiesta haber tenido ese problema 3 veces o más en los últimos 12 meses

12. En los últimos 12 meses, ¿con qué frecuencia ha tenido problemas _____ por su consumo de alcohol o drogas?				Sin Puntaje
De salud				0
Con amigos				0
Con familiares				0
De trabajo				0

Para las siguientes preguntas seleccione primero si la persona manifiesta que dicha situación le ha sucedido en los últimos 12 meses y posteriormente la frecuencia con la que le ha sucedido. Si a la persona no le ha sucedido dicha situación, seleccione "Nunca" o "Ninguna" (según corresponda) en la pregunta relacionada con frecuencia.

13. En los últimos 12 meses, ¿algún familiar, amistad, médico o profesional ha mostrado preocupación por su consumo de bebidas alcohólicas/drogas o le han sugerido que deje de beber/consumir drogas o alcohol?				Sin Puntaje
13.1. ¿Con qué frecuencia le han mostrado esta preocupación en los últimos 12 meses?				0
Si respondió alguna persona en particular, escribirla aquí:				Sin Puntaje
14. ¿En los últimos 12 meses ha estado en tratamiento por problemas de alcohol/drogas como terapias o intervenciones?				Sin Puntaje
14.1. ¿Cuántas veces en los últimos 12 meses?				0
15. ¿Cree que se beneficiaría de un tratamiento para el consumo de alcohol/drogas?				Sin Puntaje
SUMA SECCIÓN D				0



"2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"





E) SALUD MENTAL		0	0%
<p>DIÁLOGO SUGERIDO: En las siguientes preguntas le voy a leer unas oraciones y usted me va a decir qué tan frecuentemente le ha pasado esa situación, o bien, qué tan frecuentemente se ha sentido de esa manera. En el papel que le estoy mostrando están las opciones de respuesta que pueden ser "Nunca", "Algunas veces", "Muchas veces".</p> <p>16. Para las siguientes preguntas selección de la lista UNA de las opciones: "Nunca", "Algunas veces", "Muchas veces" (MOSTRAR TARJETA)</p>			
Otras personas dicen que me gusta meterme en problemas/buscarme peles.		0	
Me cuesta trabajo seguir instrucciones en la escuela, trabajo o casa.		0	
Me burlo, ridiculizo o hago menos a otras personas o las amenazo.		0	
Siento que mis compañeros/as se burlan de mí o me hacen menos.		0	
Las personas me ven como una persona violenta.		0	
Me meto en problemas por hacer cosas sin pensarlo.		0	
Si la gente me hace enojar o perder la paciencia, puedo ser una persona agresiva o actuar impulsivamente.		0	
Tengo mal carácter y me enoja fácilmente.		0	
<p>DIÁLOGO SUGERIDO: A continuación le voy a leer unas expresiones y usted me va a responder si está de acuerdo, en desacuerdo o ni de acuerdo ni en desacuerdo con ellas (MOSTRAR TARJETA).</p>			
Si alguien insulta a mi familia o amistades, se están buscando problemas conmigo.		0	
Cuando le roban a la gente rica, no les afecta.		0	
Hay algunas personas que no merecen respeto y deberían ser tratadas con fuerza.		0	
Pienso que las mujeres deben obedecer a los hombres.		0	
Los hombres no deben pedir ayuda ni mostrar debilidad.		0	
Creo que necesito ayuda pero no tengo a quién pedirla.		0	
Personas cercanas me dicen que minimizo o naturalizo la violencia.		0	
Las esposas, hijas e hijos deben respetar al hombre como jefe de familia.		0	
El/la jefe/a de familia puede disciplinar con gritos, insultos y golpes a mujeres, hijas e hijos.		0	
<p>DIÁLOGO SUGERIDO: Las siguientes preguntas hacen referencia a situaciones emocionales de índole personal y usted me va a responder la frecuencia con la que le han sucedido en los últimos 12 meses. Las opciones son "Muchas veces", "Algunas veces" y "Nunca".</p> <p>17. Para las siguientes preguntas selección de la lista UNA de las siguientes opciones: "Nunca" si refiere que no le ha pasado esta situación en los últimos 12 meses, "Algunas veces" si refiere que le ha sucedido en 1 o 2 ocasiones en los últimos 12 meses o "Muchas veces" si le ha sucedido en 3 ocasiones o más en los últimos 12 meses.</p>			
En los últimos 12 meses:			
¿A la hora de dormir, ¿tuvo pesadillas o no podía dormir?		0	
¿Sintió ansiedad, nervios, tensión, miedo o pánico como si algo malo fuera a pasar?		0	
¿Se sintió atrapado, solo, triste, deprimido o sin ilusiones a futuro?		0	
<p>18. Para la siguiente pregunta la opción de la lista:</p>			
¿Cuántas veces ha estado en un hospital por problemas emocionales o de salud mental?		0	
Si contesta que sí: ¿Ha recibido tratamiento formal por un psicólogo o psiquiatra?		Sin Puntaje	
SUMA SECCIÓN E		0	0%
F) FACTORES CONTEXTUALES			
<p>DIÁLOGO SUGERIDO: A continuación le voy a realizar una pregunta que podría ser incómoda, le voy a pedir que se sienta en confianza para responder porque de ello dependerá que podamos ayudarle de la mejor manera.</p>			
19. ¿Con qué frecuencia ha vivido usted situaciones de violencia?		Sin Puntaje	
19.1. (Estas situaciones de violencia fueron vivencias como: víctima, como quien las generaba o ambas?)		Sin Puntaje	
<p>DIÁLOGO SUGERIDO: Agradezco la sinceridad de su respuesta, ahora vamos a continuar con preguntas sobre su familia y personas cercanas a usted</p> <p>Para la siguiente pregunta las opciones de respuesta son solamente "SI", "NO" o "NO SABE".</p>			
20. ¿Algún familiar cercano/a ha sido arrestado/a por la policía alguna vez?		0	
Si contesta que sí, ¿a quién?		Sin Puntaje	
20.1. ¿En su círculo cercano usted se ve presionado/a para realizar determinadas conductas o le resultan propicios para realizar determinadas conductas?		Sin Puntaje	
<p>Para las siguientes preguntas selección primero si la persona manifiesta si sus amigos o conocidos se encuentran en esa situación y posteriormente el número de amigos o conocidos que conoce en esa situación. Si la persona NO conoce a nadie en esa situación, seleccione la opción de "Ninguno" en las preguntas subsiguientes.</p>			
21. En los últimos 12 meses antes de su arresto:			
¿Alguna de sus amistades o personas conocidas fueron miembros de pandillas?		Sin Puntaje	
(Si contestó que sí) ¿Cuántas amistades o personas conocidas que tiene son o han sido miembros de pandillas?		0	
¿Algunas de sus amistades o personas conocidas han consumido drogas de manera frecuente (más de dos veces a la semana)?		Sin Puntaje	
(Si contestó que sí) ¿Cuántas amistades tiene que consumen drogas de manera frecuente?		0	
¿Tiene amistades o personas conocidas que hayan tenido problemas con la ley? Es decir, problemas con la policía, han cometido un delito o falta, han sido arrestados/as, etc.		Sin Puntaje	
(Si contestó que sí) ¿Cuántos o cuántas?		0	
¿Cuánto contacto tiene con estas amistades?		0	
SUMA SECCIÓN F		0	0%
G) FALTA DE APOYO SOCIAL			
<p>Para las siguientes preguntas las opciones de respuesta son: "Nunca", "Algunas veces" y "La mayoría de las veces" si la persona considera que cuenta frecuentemente con apoyo.</p>			
22. ¿Considera que cuenta con apoyo de su familia o personas que considera cercanas?		0	
Si contesta que sí, ¿quiénes le dan apoyo?		Sin Puntaje	
23. ¿Está satisfecho/a con el apoyo que le han brindado estas personas?		0	
24. ¿Vive con algún familiar cercano?		0	
SUMA SECCIÓN G		0	0%

PROTOCOLO PARA LA DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, DESAHOGO, VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante **“MHJC”**, busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el **“MHJC”** contempla cinco elementos estratégicos:

1. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
2. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
3. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
4. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
5. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias.

Sin embargo, para lograr la implementación del **“MHJC”** se requiere de contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, las personas titulares del Juzgado Cívico.

Lo anterior, implica llevar a cabo una transformación operativa de fondo, así como un profundo cambio en la cultura organizacional municipal. Solo a través de dicha transformación es que será posible transformar a la justicia cotidiana, de un modelo que cuente con una visión meramente punitiva, a uno que contemple una visión de corte netamente preventivo, restaurativo y social.





Al respecto, la participación de las personas titulares del Juzgado Cívico es clave, sobre todo porque al ser quienes se encargan de calificar, y en su caso, sancionar una conducta que constituya una falta administrativa, cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa, lo que permitiría abandonar, de manera progresiva, su visión punitiva.

Es importante recordar que actualmente las funciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios permiten la implementación del “MHJC” al contemplar la transición de Oficiales Calificadores a Juezas y Jueces Cívicos.

JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos. De esta manera, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito, y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el “MHJC” establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.



Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el **“MHJC”** contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que considera la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México.

Respecto a la atención de faltas administrativas, el **“MHJC”** va más allá y planea transitar de sanciones punitivas tradicionales, como el arresto o la multa, a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, las cuales pretenden contribuir a la atención de factores de riesgo de una persona infractora, así como a la reestructuración del tejido social.

Por ello, la labor de las personas titulares del Juzgado Cívico, al ser encargados de la calificación y en su caso determinación de sanciones por la comisión de una falta administrativa, es una pieza central del **“MHJC”** para transitar de una justicia meramente administrativa, a una restaurativa.

OBJETIVO GENERAL.

Estandarizar el proceso de audiencias públicas en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que se generen con motivo de la calificación de un hecho constitutivo como probable falta administrativa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Establecer y formalizar las bases y requerimientos procedimentales y operativos que deberán llevarse a cabo al momento de implementar una audiencia pública por la probable comisión de una falta administrativa en los casos en que la persona probable infractora sea mayor de dieciocho años.

Establecer las principales responsabilidades de los titulares del Juzgado Cívico al momento de llevar a cabo una audiencia pública de acuerdo con los procesos establecidos en el **“MHJC”** por la probable comisión de una falta administrativa.

MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:



**“2024 Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”**



INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, “Implementación de Audiencias Públicas”.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, “Medidas para mejorar la convivencia colectiva”.

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Protocolo del Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por marco conceptual aquellos que se encuentran establecidos en el artículo segundo del Reglamento de Justicia Cívica.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para las Juezas y Jueces Cívicos adscritos a los Juzgados Cívicos que participan en la implementación y operación del “MHJC”, así como a los elementos de policía (primer respondiente) y la policía procesal.

GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base en la ejecución de todas las audiencias públicas que se generen para la calificación de un hecho constitutivo como una probable falta administrativa por una persona probable infractora.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”





Toda actuación de las Juezas y Jueces Cívicos para la calificación de una falta administrativa deberá regirse bajo los principios de publicidad, oralidad, concentración, continuidad e inmediación establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son derechos de las personas probables infractoras, adicionales a los contemplados en el Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y en la Cartilla de los Derechos de las Personas Detenidas, los siguientes:

- I. A que se le reconozca la presunción de inocencia;
- II. A recibir trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. A recibir alimentación, agua, asistencia médica, psicológica y cualquier otra atención de urgencia que requiera durante el cumplimiento o ejecución de su arresto; así mismo, dichas circunstancias deberán ser asentadas en los registros correspondientes;
- IV. A solicitar la conmutación de la sanción, de multa por arresto, o en su caso, por trabajo en favor de la comunidad en cualquiera de sus modalidades o acepciones;
- V. A tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza, o por una persona con licenciatura en derecho con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, o en su caso, que se le designe a éste por parte de la institución, al ser presentado ante la Jueza o Juez Cívico;
- VI. A ser oída en audiencia pública por la Jueza o Juez Cívico;
- VII. A informar a algún familiar o persona que designe, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- VIII. A recurrir las sanciones impuestas por la Jueza o Juez Cívico en los términos del presente Protocolo;
- IX. A cumplir el arresto en espacios dignos, limpios, con áreas privadas y acondicionadas;
- X. A recibir sanciones de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, y
- XI. Cuando sea de origen de algún grupo vulnerable, etnia o grupo originario o extranjero a que se le designe un intérprete acorde a su idioma, dialecto, lenguaje



y cosmovisión, en caso de requerirse, o se trate de una persona con discapacidad, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin la presencia de dicho apoyo el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, al menos que la persona probable infractora mediante escrito manifieste su voluntad que si continúe, mismo que se agregará al expediente que se trate.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS JUEZAS Y JUECES CÍVICOS.

Las Juezas y Jueces, en función de lo establecido por el “**MHJC**”, la Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, “Implementación de Audiencias Públicas”, el presente Protocolo y demás ordenamientos jurídicos relativos en la materia, realizarán acciones encaminadas a:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y/o el Bando Municipal Vigente;
- II. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de la persona probable infractora;
- III. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- IV. Declarar la responsabilidad o no de la persona probable infractora;
- V. Para el caso de que la persona probable infractora tenga entre doce años de edad y menos de dieciocho, se debe tomar su declaración ante la presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela o ante el personal de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes y la familia del SMDIF y la asistencia legal pública o privada, y se les explicará que de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, se remitirá a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- VII. Dar vista, de manera directa en la audiencia pública y mediante oficio, al área de asuntos internos de la corporación u homologa, cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico;



- VIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a la persona probable infractora;
- IX. Ordenar la realización de dictámenes de valoración médica y valoración de riesgo a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en caso de que proceda conforme a lo que establece el Bando Municipal Vigente y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, y
- X. Las demás atribuciones que le confieran la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal Vigente y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl.

DEL PROCESO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS.

El proceso de audiencia pública ante la Jueza o Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción, inmediación, imparcialidad, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico iniciarán a partir del ingreso de la persona probable infractora a las instalaciones de este.

En los procedimientos administrativos de Justicia Cívica, será de aplicación supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, además de que se admitirá toda clase de pruebas, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales de derecho.

Previo al inicio de una audiencia pública, la Jueza o Juez Cívico deberá contar con la siguiente información de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Catálogo de faltas administrativas y sanciones correspondientes, en las que se contemplen las horas de detención proporcionales a las multas (mínimos y máximos) disponible en el Bando Municipal Vigente;
- II. Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Bando Municipal Vigente y Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl;
- III. Folio del Registro Nacional de Detenciones;
- IV. Informe policial homologado;
- V. Antecedentes de la persona probable infractora;





- VI. Resultado de la valoración médica realizada a la persona infractora; y
- VII. Resultado del tamizaje realizada a la persona infractora; e

Si durante el desarrollo de la audiencia pública se tiene conocimiento de la probable comisión de un delito, la Jueza o Juez Cívico, deberá suspender el procedimiento de calificación de la falta administrativa y realizar las gestiones necesarias para remitir de manera inmediata al Ministerio Público correspondiente, a la persona probable infractora dejando constancia por escrito de ello y haciendo las modificaciones necesarias en el Registro Nacional de Detenciones.

DEL PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA CON PERSONA DETENIDA EN FLAGRANCIA.

Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, las Juezas y Jueces Cívicos, al momento de la audiencia deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La Jueza o Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II. Deberá fundamentar la audiencia pública citando los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correspondientes de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, los cuales facultan para conocer y sancionar las faltas administrativas;
- III. La Jueza o Juez deberá hacer del conocimiento general que la audiencia será video grabada, de conformidad a lo establecido por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal Vigente y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl;
- IV. La Jueza o Juez deberá hacer del conocimiento general que queda prohibido la grabación o la captura de imágenes a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia;
- V. La Jueza o Juez procederá a la individualización de las partes, posteriormente solicitará a la persona probable infractora manifieste los siguientes datos: ocupación, edad, domicilio, estado civil y si tiene dependientes económicos;
- VI. La Jueza o Juez preguntará a la persona probable infractora cómo se puede dirigir hacia ella, es decir si de usted, por su nombre o cómo le parece más adecuado para el desarrollo de la audiencia;





- VII. La Jueza o Juez preguntará a la persona probable infractora si le leyeron sus derechos, independientemente de la respuesta deberá leérselos, haciendo hincapié en el derecho a ser considerada una persona inocente, hasta que la autoridad demuestre lo contrario; a ser escuchada en una audiencia pública; a tener una defensa adecuada; a que sus datos pueden ser públicos, o permanecer privados según determine, así como los medios o mecanismos de inconformidad, en caso de que no esté de acuerdo con la resolución que emita la Jueza o Juez;
- VIII. La Jueza o Juez deberá preguntar y dejar de manera clara a la persona probable infractora, que puede solicitar el apoyo de un abogado sin que esto le genere un costo, o también solicitar el acompañamiento de una persona de su confianza;
- IX. La Jueza o Juez procederá a explicar, de manera breve y clara, que le dará la palabra al elemento de policía; independientemente de la corporación a la que pertenezca, que llevó a cabo la detención, para que exponga su narración de los hechos y posteriormente le dará la palabra a la persona probable infractora, para que dé su versión de los hechos;
- X. El elemento de policía que llevó a cabo la detención procederá con la narración de los hechos;
- XI. Al retomar la palabra, la Jueza o Juez preguntará a la persona probable infractora si comprendió lo mencionado por el elemento de policía que llevó a cabo la detención;
- XII. La Jueza o Juez le mencionará a la persona probable infractora el tipo de falta administrativa que se configura de acuerdo con lo que se mencionó en la narrativa;
- XIII. La Jueza o Juez cederá el uso de la palabra a la persona probable infractora para que pueda exponer su versión de los hechos;
- XIV. La Jueza o Juez podrá cuestionar a la persona probable infractora con el fin de contar con elementos adicionales a los expuestos por esta, siempre deberá buscar el diálogo y desenvolvimiento con la persona probable infractora;
- XV. La Jueza o Juez evaluará los argumentos de ambas partes y determinará la legalidad o no de la detención;
- XVI. En caso de que la Jueza o Juez determine que la presentación de la persona probable infractora es justificada, procederá con el resto de la audiencia. Si se define que la presentación es injustificada, o que durante ella se violaron los derechos de la persona probable infractora, la Jueza o Juez podrá dar por concluido el proceso de la audiencia e invalidar el aseguramiento de la persona probable infractora por faltas al debido proceso;





- XVII.** La Jueza o Juez preguntará al elemento de policía que llevó a cabo la detención, sobre si cuenta con elementos de pruebas y, de proceder, las presentará en la audiencia;
- XVIII.** De igual manera la Jueza o Juez preguntará a la persona probable infractora si cuenta con algún medio de prueba que quisiera presentar, así como si tuviera algo más que agregar;
- XIX.** Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. A la Jueza o Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;
- XX.** Una vez manifestadas las narrativas de ambas partes, evaluados los testimonios y desahogadas las probanzas, la Jueza o Juez procederá a resolver, con el objetivo de determinar si se acredita o no la conducta que constituya una falta administrativa;
- XXI.** Una vez calificada la conducta, se le explicará a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una falta administrativa contemplada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y/o el Bando Municipal Vigente. De ser así, se le notificará el artículo que contempla dicha infracción, así como también su clasificación y la sanción correspondiente en horas de arresto y/o en UMAS;
- XXII.** Una vez definida la sanción por la comisión de la falta administrativa, la Jueza o Juez considerará el perfil psicosocial de la persona infractora, realizado en el área de valoración de riesgo, mediante el Tamizaje, para que con base en éste inicie el diálogo restaurativo para indagar y profundizar sobre las causas que originaron la conducta conflictiva;
- XXIII.** Durante el diálogo restaurativo, y en aras de promover la cultura de la legalidad, la Jueza o Juez debe explicar a la persona infractora el razonamiento detrás de la determinación de una falta administrativa y el impacto de la misma en la comunidad, procurando que la persona comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otras personas;
- XXIV.** A partir de las recomendaciones emitidas por la persona valoradora de riesgo, en caso de que ésta recomiende el canalizar a la persona infractora a alguna de las Instituciones Especializadas con las que se tenga vinculación para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la Jueza o Juez deberá mencionar esta opción mostrando todos los beneficios de poder acceder a la misma;





- XXV. Si la persona infractora acepta ser canalizada a una Institución Especializada, la Jueza o Juez deberá mencionar el compromiso que esto conlleva y las consecuencias de no cumplir con lo que se acuerde;
- XXVI. La Jueza o Juez preguntará a la persona infractora si entendió, o si hubiera alguna duda, en su caso, se deberá aclarar;
- XXVII. La Jueza o Juez le solicitará a la persona infractora que aceptó la canalización, firme la determinación correspondiente como símbolo de aceptación de su cumplimiento;
- XXVIII. La Jueza o Juez le mencionará a la persona infractora que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución, mencionando el fundamento legal para ello, y
- XXIX. La Jueza o Juez deberá concluir la audiencia mencionando la hora.

DEL PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA.

Para los casos en los que se lleve a cabo una audiencia pública a partir de una queja ciudadana, la Jueza o Juez, al momento de la audiencia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. La Jueza o Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;
- II. Al iniciar el procedimiento, la Jueza o Juez verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir el que estén presentes la persona probable infractora y la persona quejosa. Asimismo, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- III. Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, la Jueza o Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consiste;
- IV. Si ambas partes aceptan, la Jueza o Juez las canalizará con la persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una nueva audiencia programada de manera específica para tal efecto. Si las partes se negaran al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, continuará con la audiencia;





- V. La Jueza o Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
- VI. La Jueza o Juez otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- VII. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VIII. La Jueza o Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- XXX. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. A la Jueza o Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;
- IX. La Jueza o Juez dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- X. La Jueza o Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y en caso de acreditarse la falta administrativa, establecerá la sanción correspondiente;
- XI. La Jueza o Juez que haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, de conformidad con el resultado del tamizaje aplicado por el área de valoración de riesgo, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación, y si la persona infractora acepta, se canalizará a la Institución Especializada más adecuada, en función de su perfil de riesgo; y
- XII. En caso de que La Jueza o Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:





1. **Con componente terapéutico:** Las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);
2. **Con componente reeducativo:** Los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento de la normativa municipal; y
3. **Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.



**“2024 Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”**



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “**MHJC**” busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “**MHJC**” contempla cinco elementos estratégicos:

1. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
2. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
3. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
4. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
5. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias.

Sin embargo, para lograr la implementación del “**MHJC**” hay que llevar a cabo una transformación operativa de fondo, así como un profundo cambio en la cultura organizacional municipal, en especial de las corporaciones policiales municipales.

Al respecto, la participación de los elementos de seguridad pública es clave, sobre todo porque al ser el primer respondiente y realizar labores de proximidad, cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa, lo que permitiría abandonar, de manera progresiva, su visión punitiva.

Sin embargo, para lograr el cambio de paradigma que plantea el “**MHJC**” se requiere plantear algunos elementos procedimentales y operativos de la labor policial, ya que la mayoría de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, ya se encuentran establecidas



en los distintos marcos normativos a los que se encuentran sujetos los elementos que integran las instituciones de seguridad pública municipal, siendo el mayor reto, lograr una corrección en las prácticas cotidianas, lo que involucra un cambio de fondo en la cultura organizacional, orientado más a la mejora en la calidad operativa, que se traducirá en un incremento en la eficacia, así como en la transformación de la realidad social, lo que redundaría en la mejora en la percepción de seguridad por parte de la ciudadanía y por tanto, de la confianza en los elementos de seguridad pública en los distintos niveles de Gobierno.

JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de un buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, que busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Asimismo, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentra expuesta de manera cotidiana la ciudadanía. De esta forma una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el “MHJC” establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.



Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el “MHJC” contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente se consideran en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Sin embargo, el “MHJC” va más allá y reconoce la labor cotidiana que las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal, realizan con la ciudadanía en cuanto a la solución de conflictos. Su papel, en muchos de los casos ha sido precisamente, desactivar el conflicto en el lugar de los hechos (in situ), lo que contribuye de manera eficaz a que no escale y derive en comportamientos que afecten aún más el tejido social.

Es ahí donde el “MHJC” reconoce esta labor y no solo la incluye como elemento fundamental de la estrategia de prevención del escalamiento del conflicto comunitario, sino que también busca formalizar el acuerdo derivado de la mediación policial para que éste sea estable, de largo plazo y facilite su seguimiento. Por ello, será necesaria la formalización del acuerdo de paz alcanzado entre las partes en los casos en que el conflicto haya sido mediado por alguna de las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal.

OBJETIVO GENERAL.

Establecer los procedimientos que deben observar las personas que integran las instituciones de seguridad pública y los juzgados cívicos, así como sus principales funciones y responsabilidades dentro de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes del “MHJC”.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Identificar y establecer las principales funciones, responsabilidades y criterios de actuación de las personas que integran las instituciones de seguridad pública municipal y los juzgados cívicos en el marco del “MHJC” en los momentos procesales de detención, traslado, presentación en el Juzgado Cívico, vigilancia de los Juzgados Cívicos, comparecencia en la audiencia pública, uso de la Fuerza y mediación policial.

MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.



**“2024 Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”**





- Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado.
- Los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, “Implementación de Audiencias Públicas”.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, “Medidas para mejorar la convivencia colectiva”.
- Guía del Participante, “Policía Orientada a la Solución de Problemas para la Justicia Cívica”.

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.



- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Protocolo del Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por marco conceptual aquellos que se encuentran establecidos en el artículo segundo del Reglamento de Justicia Cívica.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos quienes funjan como primeros respondientes en conocer una falta administrativa o conflicto comunitario, que participan en una detención, traslado o presentación de alguna persona en el Juzgado Cívico, vigilancia del Juzgado Cívico, comparecencia en la audiencia pública y mediación policial; adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y demás instituciones con funciones de seguridad pública y el personal que integra el Juzgado Cívico, encargados de la implementación y operación del “**MHJC**”, y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio municipal, a partir de su entrada en vigor.

Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Protocolo son las que integren Dirección General de Seguridad Ciudadana, las demás corporaciones con funciones de seguridad pública y las que integran los Juzgados Cívicos.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



GENERALIDADES.

Toda actuación realizada por los elementos y el personal que integra el Juzgado Cívico deberá regirse bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Son derechos de las personas probables infractoras, adicionales a los contemplados en el Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y en la Cartilla de los Derechos de las Personas Detenidas, los siguientes:

- I. A la protección de la intimidad;
- II. A la a confidencialidad y a la privacidad;
- III. A que se le informe quién la acusa y de qué se le acusa;
- IV. A no declarar contra sí misma con relación a la infracción;
- V. A hacerle de su conocimiento los derechos que le asisten, de forma clara y comprensible, tomando en cuenta el grado de desarrollo cognitivo y evolutivo de sus facultades;
- VI. A ser considerada inocente en cualquier procedimiento, hasta en tanto la autoridad competente determine lo contrario;
- VII. A no ser agredida;
- VIII. A expresarse o no expresarse, sin presión alguna;
- IX. A establecer una comunicación efectiva, vía telefónica o por cualquier otro medio disponible, con una persona de su confianza, o con cualquier otro familiar para avisar de su detención;
- X. A que se le asigne una persona traductora o intérprete cuando la persona detenida no hable español;
- XI. A tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza, o por una persona con licenciatura en derecho con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, o en su caso, que se le designe a éste por parte de la institución, al ser presentado ante la jueza o juez cívico;
- XII. A que se le reciban las pruebas que aporte en su defensa;
- XIII. A que le hagan de su conocimiento la autoridad o las autoridades que le pueden recibir quejas y/o recurso de inconformidad por cualquier actuación generada en su contra;
- XIV. A someterse a los mecanismos alternativos de solución de controversias, y



- XV.** A que se dé aviso a las autoridades migratorias competentes y/o embajada correspondiente, cuando la persona probable infractora tenga la condición de extranjera o migrante.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

Los elementos de policía realizarán las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de faltas administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en materia de Justicia Cívica, conforme a lo siguiente:

- I.** Implementar las medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que directa o indirectamente se encuentren involucradas en la comisión de una infracción administrativa, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso de ser necesario;
- II.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y el respeto irrestricto a los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Su actuación debe ser siempre congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.** Abstenerse, en todo momento, de infligir o tolerar actos de tortura física o psicológica, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, deberá presentar la denuncia inmediatamente ante el Ministerio Público competente;
- VI.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII.** Se deberá oponer a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante la instancia correspondiente;
- VIII.** Velar en todo momento, por la vida e integridad física de las personas probables infractoras que detengan;
- IX.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- X.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;



- XI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la sociedad, o de sus propios subordinados, excepto cuando la solicitud rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad que corresponda, y
- XII. Todas las anteriores se realizarán, en concordancia y sin menoscabo de las obligaciones definidas en la normatividad que rige la actuación policial.

Es obligación de los elementos de policía que funjan como primeros respondientes, realizar el IPH, conforme a los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de realizar el registro de la detención a través de la plataforma tecnológica del RND y proporcionarlos a la Jueza o Juez Cívico para integrarlos al expediente

PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN, TRASLADO, REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.

El elemento de policía que funja como primer respondiente únicamente podrá detener a las personas que hayan realizado un hecho que la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y/o el Bando Municipal Vigente, señale como infracción en los casos siguientes:

- I. Cuando la persona sea sorprendida en flagrancia por la probable comisión de una falta administrativa, o
- II. Cuando sean informados de la comisión de una falta administrativa, inmediatamente después de que hubiese sido realizada. En este supuesto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, se le retenga inmediatamente después de cometer la infracción administrativa, o no se haya interrumpido la búsqueda o localización una vez que cometió la acción.

Los elementos que funjan como primeros respondientes no podrán realizar detenciones por simple sospecha de la comisión de una infracción.

DETENCIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.

Para efecto del procedimiento de detención, el elemento de policía deberá atender lo siguiente:





- I. Portar y hacer uso del equipamiento necesario que le suministre la Dirección General de Seguridad Ciudadana o la corporación a la que pertenezca;
- II. Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general, cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes, y
- III. Observar estrictamente las reglas para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

El elemento en su carácter de primer respondiente, al tomar conocimiento de una o varias personas que hayan cometido una infracción, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Al recibir el llamado de apoyo se deberá trasladar al lugar;
- II. Evaluar el riesgo y determinar si existen condiciones para la detención;
- III. Informar por cualquier medio al Radio Operador la situación que prevalece y las acciones a seguir, solicitando en su caso, el apoyo necesario;
- IV. En caso de existir personas lesionadas, deberá solicitar a través del Radio Operador, el apoyo de los servicios de urgencias médicas, a efecto de que reciban asistencia urgente;
- V. Informar verbalmente a la persona probable infractora la corporación a la que pertenece, nombre completo y categoría;
- VI. En su momento, mostrar la identificación institucional vigente con fotografía que lo acredita como elemento de policía;
- VII. Solicitar a la persona que se pretenda detener su cooperación, mediante persuasión o disuasión verbal de manera entendible y directa, siempre y cuando no ponga en riesgo su integridad o la de terceros;
- VIII. Cuando la persona que haya cometido una infracción no acepte la solicitud de cooperación, u ofrezca resistencia para efectuar la detención, los primeros respondientes emplearán el uso de la fuerza, ponderando de entre los diferentes niveles, aquél que las circunstancias lo ameriten, de conformidad con los parámetros definidos en el apartado de Mediación Policial del presente Protocolo;
- IX. Hacer del conocimiento de la persona detenida los derechos que le asisten en términos de ley;
- X. Realizar la inspección de la persona detenida, para lo cual se deberán considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona, debiendo realizarse por un integrante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana o corporación de seguridad pública que corresponda del mismo sexo que la persona detenida;





- XI. Colocar los candados de mano conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México, como medio para lograr una reducción física de movimientos. La finalidad de su uso nunca será el infringir castigo, además de que deberá aplicarse sin menoscabo de la integridad física y los derechos humanos de la persona, advirtiendo a ésta que la resistencia a la colocación de dichos candados puede causarle dolor o lesiones;
- XII. En caso de que se haga uso de candados de mano, así como el uso de la fuerza, siempre deberá de registrarse en el anexo correspondiente del IPH;
- XIII. En caso de que la persona detenida manifieste ser adolescente, deberá evitar colocar los candados de mano, salvo estricta necesidad;
- XIV. Efectuada la detención, el elemento que funja como primer respondiente deberá informar al Radio Operador los siguientes datos, mismos que deberán constar en la remisión:
 - a. Nombre completo, edad y sexo de la persona detenida;
 - b. Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo;
 - c. Motivo de la detención, la hora y el lugar;
 - d. La descripción del estado físico en el que se encuentra la persona detenida;
 - e. Los objetos que le fueron asegurados;
 - f. Nombre y número de placa de las o los primeros respondientes que realizaron la detención, y el lugar de traslado.
- IV. Solicitar al Radio Operador información referente al RND de la persona detenida, así como si cuenta con algún registro de anteriores presentaciones ante el Juzgado Cívico.

TRASLADO AL JUZGADO CÍVICO.

Para el traslado de la persona detenida se deberá contemplar lo siguiente:

- I. Ingresar a la persona detenida a la parte trasera del autopatrulla. En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen peligro para la persona detenida, terceros y/o los mismos elementos;
- II. En caso de que los elementos realicen una detención y no tengan asignada un autopatrulla, pedirán el apoyo correspondiente para realizar el traslado inmediatamente y por cualquier medio al Juzgado Cívico que corresponda;
- III. En el caso de que la persona detenida manifieste ser adolescente, no podrá ser trasladada en la parte exterior o la bodega de la unidad de los elementos;



- IV. Trasladar y presentar a la persona detenida al Juzgado Cívico, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, entregarla a la Policía Procesal, así como, en caso de ser materialmente posible entregar los objetos que tuvieren relación con dichos actos, el registro de cadena custodia correspondiente, a efecto de que se inicie el procedimiento y se resuelva lo que en derecho proceda, y
- V. Informar inmediatamente al Radio Operador cualquier situación que surja durante su traslado.

REGISTRO EN EL JUZGADO CÍVICO.

Para el registro de la persona probable infractora se deberán registrar correctamente los datos solicitados en el IPH, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la persona detenida;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la infracción;
- V. Nombre, número de placa, cargo o categoría, unidad de adscripción, firma de las o los primeros respondientes que realizan la detención y la presentación, y de ser el caso, número de vehículo oficial, y
- VI. Dirección del Juzgado Cívico en el que se realiza la presentación de la persona posible infractora detenida y número telefónico.

En caso identificarse la probable comisión de un delito, el elemento que funja como primer respondiente deberá llevar a cabo la detención de la persona, bajo los principios del debido proceso y remitirla al Ministerio Público correspondiente.

PRESENTACIÓN.

La presentación de la persona detenida por parte de los elementos que funjan como primer respondiente ante la Jueza o Juez Cívico se materializa en el momento en que se hace su entrega formal, y sin demora, al área de recepción del Juzgado Cívico y es recibida por la persona que funja como policía procesal. Dicha presentación deberá ser acompañada del



IPH, el acta de lectura de derechos y en su caso, los objetos que fueron asegurados bajo el debido resguardo, el formato de uso de la fuerza y el folio del RND.

El término **sin demora** se refiere a un criterio básico de razonabilidad que debe atender en cada supuesto la presencia de factores y circunstancias concurrentes tales como la hora, la circulación, la distancia, el tipo y la forma de la detención, aspectos de seguridad y todas aquellas que en el caso específico incidan en la valoración concreta para la calificación del acto de presentación.

Por lo tanto, aún y cuando no es posible establecerse en términos generales la ilegalidad de dilación prolongada, cuando quede probada que esta dilación tuvo finalidad para infringirle alguna lesión, actos de tortura u obtención de una confesión a la persona detenida, se someterá a investigación y se calificará el hecho, y se entenderá que la detención no cumple con los criterios de legalidad.

El elemento que funja como primer respondiente, al entregar a la persona detenida al área de recepción del Juzgado Cívico deberá llenar el IPH y el anexo correspondiente a la lectura de derechos; en caso de que existan objetos asegurados, deberá registrarlos, además de realizar de manera inmediata, la apertura del RND, que entregara a la Jueza o Juez Cívico, así como el llenado del formato del uso de la fuerza si es que fuera necesario.

ACTIVIDADES DE VIGILANCIA AL INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana, comisionará en cada uno de los turnos del Juzgado Cívico por lo menos a cuatro personas integrantes de dicha corporación, quienes realizarán funciones de vigilancia en las instalaciones.

El elemento que realice funciones de Policía Procesal en el Juzgado Cívico, durante sus labores estará bajo el mando directo de la Jueza o Juez Cívico y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Recibir a las personas que presenten los primeros respondientes, para custodiarlas y dirigir las, desde su presentación hasta su ingreso en las áreas correspondientes para cumplir el arresto;



- III. Realizar el ingreso y salida física de las personas probables infractoras e infractoras de las áreas correspondientes, así como realizar inspección física a las mismas;
- IV. Impedir el ingreso en áreas cerradas a las personas probables infractoras e infractoras con cinturón, corbata, agujetas, cintas de cualquier especie u objetos que pongan en riesgo su integridad física o de las demás personas;
- V. Custodiar a las personas infractoras que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física;
- VI. Ubicar a la persona infractora en la sección o área que la Jueza o Juez Cívico señale;
 - a. Cuando se trate de una persona adolescente, esta deberá permanecer en un área distinta a las celdas, la cual deberá estar separada de las personas adultas hasta que se presente su padre, madre o tutor o en su caso personal que designe la Procuraduría de la Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF;
 - b. En caso de personas mayores de sesenta y cinco años, éstas deberán permanecer en un área destinada solo para ellas; y
 - c. En el caso de personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+ estas deberán permanecer en áreas destinadas para ellas atendiendo al género con el que se identifican;
- VII. Avisar a su mando superior en caso de que al terminar su turno no se haya presentado su relevo, a efecto de que el mando tome las medidas pertinentes para procurar la continuidad del servicio en el Juzgado Cívico;
- VIII. Informar a su mando superior cualquier situación que le impida cumplir con sus obligaciones de custodia de las personas detenidas o personas infractoras, y
- IX. En ningún caso el personal de la policía procesal podrá realizar labores ajenas a las funciones para las que ha sido asignado.

PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

La persona que funja como Policía Procesal deberá seguir el siguiente procedimiento en el desempeño de sus funciones:

- I. Recibir a la persona presunta infractora, en el área de recepción del Juzgado Cívico, quien le será entregada por el elemento que funja como primer respondiente, quedando registro de la fecha y hora exacta en el libro de gobierno del personal administrativo y en el registro digital del Juzgado Cívico;
- II. Realizar la revisión física de la persona detenida, en presencia de la persona que para tal efecto designe la Jueza o Juez Cívico, a fin de detectar cualquier objeto que pueda



poner en riesgo su seguridad o la de terceros durante su estancia en el Juzgado Cívico;

- III. Entregar los objetos encontrados a la persona designada por la Juez o Juez Cívico para registrarlos en el inventario correspondiente;
- IV. Conducir a la persona presunta infractora al área de valoración médica para obtener un certificado;
- V. Conducir a la persona presunta infractora al área de valoración de riesgo en donde se le realizará la entrevista de la herramienta tamizaje;
- VI. De ser necesario, conducir a la persona presunta infractora al área de espera previo al inicio de la audiencia pública;
- VII. Conducir a la persona presunta infractora a la sala de audiencia pública;
- VIII. Resguardar en todo momento, la seguridad de la audiencia pública, y
- IX. Una vez concluida la audiencia pública, deberá conducir a la persona al área correspondiente, a partir de la resolución del Juez a las siguientes:
 - a. Si el Juez determinó que la persona no fue responsable de la comisión de una infracción administrativa, ya sea porque no se acreditó la legalidad de la detención realizada por el elemento que funja como primer respondiente o no se acreditó plenamente su responsabilidad, deberá conducir a la persona detenida al área de custodia de pertenencias para que recupere las suyas y ser posteriormente conducirla a la salida de las instalaciones; o
 - b. Si la persona fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y aceptó la conmutación de las horas de arresto o la multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, deberá conducir a la persona infractora al área de canalización correspondiente, o
 - c. Si la persona fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y no aceptó la conmutación de las horas de arresto, deberá conducir a la persona infractora al área de cumplimiento de arresto para cumplir con las horas de arresto determinadas por la Jueza o Juez Cívico, o
 - d. Si la persona fue responsable de la comisión de una infracción administrativa y la sanción consiste en el pago de una multa, deberá conducir a la persona infractora al área de caja donde pagará la multa y le serán entregadas las pertenencias encontradas en la revisión para conducirla a la salida de las instalaciones.



PARTICIPACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Durante las audiencias públicas, los elementos que llevaron a cabo la detención y la presentación de la persona presunta infractora deberán comparecer ante la Jueza o Juez Cívico y realizar las siguientes acciones:

- I. Presentarse mencionando los datos que le sean solicitados;
- II. Manifiestar su testimonio, es decir, la narración de los hechos que generaron la detención y la presentación de la persona probable infractora, especificando modo, tiempo y lugar de los hechos, así como verbalizando claramente la hora en la cual tuvo conocimiento de los hechos, la hora del primer contacto con la persona probable infractora, la hora de la detención y la hora de la presentación ante el Juzgado Cívico;
- III. Ampliar su narrativa de hechos y testimonio, en caso de que se le solicite, lo cual deberá hacer con toda claridad y apegado a la verdad;
- IV. Presentar elementos de prueba cuando se le soliciten;
- V. Manifiestar argumentos finales cuando le sean solicitados, y
- VI. Volver a sus labores de proximidad social al concluir la audiencia pública.

USO DE LA FUERZA DE LOS ELEMENTOS.

Cuando la persona que presuntamente haya cometido una infracción ofrezca resistencia al ser retenido, los elementos podrán hacer uso de la fuerza, debiendo regir su intervención conforme lo establece la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones en materia de uso de la fuerza, bajo los siguientes principios:

1. **Legalidad.** Que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a la Ley de Seguridad del Estado de México, así como al Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México;
2. **Racionalidad.** La fuerza que usen los elementos que funjan como primeros respondientes debe ser racional, es decir, lógica y consciente, acorde a las circunstancias específicas y a la situación que enfrenta, y solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesario para la consecución del fin y en la medida que la requiera para el desempeño de sus funciones;



3. **Congruencia.** Que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;
4. **Oportunidad.** Que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública, y
5. **Proporcionalidad.** Que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler. Ningún elemento que funja como primer respondiente podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Los elementos que implementen uso de la fuerza deberán evaluar la situación para determinar el nivel que utilizarán conforme a los niveles del uso de la fuerza establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, al Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y demás disposiciones en materia de uso de la fuerza e informar a la Jueza o Juez Cívico el uso de la fuerza a través del formato autorizado para tal efecto.

MEDIACIÓN POLICIAL.

Cuando el elemento en sus labores de investigación, prevención, reacción y de proximidad social presencie un conflicto comunitario, o bien, le sea solicitado el apoyo para la resolución de este, actuará de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México.

Los elementos procurarán, en todo momento, la mediación policial como alternativa de solución, si la naturaleza del asunto lo permite.

La mediación policial por parte de los elementos se regirá por los principios de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado, para lo cual se deberá considerar el siguiente procedimiento:

- I. Se presentará e identificará ante las partes en conflicto;
- II. Invitará a las personas que manifiesten la situación que está generando el conflicto, a efecto de identificar si efectivamente existe un conflicto comunitario o se trata de la probable comisión de una infracción o de algún un delito;
- III. De confirmar el elemento que se encuentra ante un conflicto comunitario deberá invitar a las partes a llevar un procedimiento de mediación en el mismo lugar en el que está



sucediendo, cerciorándose en todo momento, que existan las condiciones mínimas para realizarse;

- IV. Explicará a las partes los beneficios de llevar a cabo dicho procedimiento de mediación;
- V. Preguntará a las partes si aceptan llevar a cabo el procedimiento de mediación;
- VI. Una vez aceptado el procedimiento por ambas partes, el elemento que funja como primer respondiente procederá a dar inicio al mismo;
- VII. Solicitará a cada una de las partes que explique la situación o manifieste su testimonio respecto al hecho en cuestión;
- VIII. Solicitará la conducción del diálogo entre las partes de manera clara, ordenada y respetuosa, a efecto de que pudieren llegar a un acuerdo que permita desactivar el conflicto;
- IX. Una vez agotado el procedimiento de mediación policial, si hubiere voluntad entre las partes, se procederá a la elaboración de un **acuerdo de paz** por triplicado que será firmado también por el elemento que hubiera facilitado la mediación;
- X. Entregar una copia del acuerdo de paz a los participantes de éste y entregar un original para resguardo en la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; y
- XI. En caso de que las partes no logren llegar a algún acuerdo, o que se trate de otra clase de conflicto entre las partes, el elemento las invitará a que acudan al Juzgado Cívico que corresponda para que soliciten una audiencia de mediación o conciliación, con el mediador, conciliador y/o facilitador, o en su caso éste se pondrá en contacto con él con el objetivo de buscar resolver el conflicto de fondo.

Si el acuerdo fuere incumplido por alguna de las partes, se procederá nuevamente a realizar la mediación policial, a fin de propiciar un nuevo acuerdo o el cumplimiento del ya firmado.

Si no fuere posible la mediación policial, o si una vez agotado el procedimiento para su aplicación, las partes no llegan a un acuerdo, el elemento que haya intentado propiciar la mediación, les informará los derechos que tienen para agotar las instancias legales correspondientes, haciendo de su conocimiento los beneficios que pudieran obtener.

De lo anterior, también deberá asentarse el registro correspondiente, con la firma de las partes y del elemento.



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS:

DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

La Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Consejería Jurídica implementarán mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de analizar los mecanismos de seguimiento, detectar áreas de oportunidad operativas, así como información estratégica para el fortalecimiento de la operación de Justicia Cívica.

DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES Y REGISTRO.

El personal operativo y administrativo del Ayuntamiento deberá resguardar los datos personales de las personas adolescentes, de las personas probables infractoras, de las personas infractoras, de las personas red de apoyo y de las personas usuarias de los mecanismos alternativos de solución de controversias, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico o en el Centro de Mediación Municipal.

DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en los presente Protocolo serán resueltos por la Jueza o Juez Cívico, dejando constancia de ello por escrito e informando a la Coordinación de Justicia Cívica, así como dando cuenta de dichas circunstancias a la Consejería Jurídica a efecto de que sean presentadas para su discusión en el Gabinete de Estudios Jurídicos a efecto de realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

